

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1928

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandado: JHMARIA GLORIA CARDONA DE CHALARCA

Radicación: 76001-4003-002-2021-00534-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 20/05/2021 AL 17/04/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 62.325.219,00		\$ 62.325.219,00
		\$ 33.503.752,00	\$ 33.503.752,00
TOTAL	\$ 62.325.219,00	\$ 33.503.752,00	\$ 95.828.971,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$95.828.971,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 17 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b271d26039bfb309d8f012053eb80b31543ff95125101d0665b78b7e6ad0443**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 106150928

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 62.325.219,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-may-21
DIAS	10
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	17-abr-23
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	687
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 400.958,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 33.503.752
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 62.325.219
SALDO INTERESES	\$ 33.503.752
DEUDA TOTAL	\$ 95.828.971

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.202.876,73			\$ 1.603.835,64	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.202.876,73
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.202.876,73			\$ 2.806.712,36	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.202.876,73
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.209.109,25			\$ 4.015.821,61	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.209.109,25
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.202.876,73			\$ 5.218.698,34	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.202.876,73
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.196.644,20			\$ 6.415.342,54	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.196.644,20
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.209.109,25			\$ 7.624.451,79	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.209.109,25
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.221.574,29			\$ 8.846.026,08	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.221.574,29
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.234.039,34			\$ 10.080.065,42	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.234.039,34
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.271.434,47			\$ 11.351.499,89	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.271.434,47
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.283.899,51			\$ 12.635.399,40	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.283.899,51
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.321.294,64			\$ 13.956.694,04	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.321.294,64
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.358.689,77			\$ 15.315.383,82	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.358.689,77
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.402.317,43			\$ 16.717.701,24	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.402.317,43
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.458.410,12			\$ 18.176.111,37	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.458.410,12
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.514.502,82			\$ 19.690.614,19	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.514.502,82
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.589.293,08			\$ 21.279.907,27	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.589.293,08

oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.651.618,30			\$ 22.931.525,58	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.651.618,30
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.720.176,04			\$ 24.651.701,62	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.720.176,04
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.826.128,92			\$ 26.477.830,54	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.826.128,92
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.894.686,66			\$ 28.372.517,20	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.894.686,66
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.969.476,92			\$ 30.341.994,12	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.969.476,92
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 2.006.872,05			\$ 32.348.866,17	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 2.006.872,05
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 2.038.034,66			\$ 34.386.900,83	\$ 0,00	\$ 62.325.219,00		\$ 0,00	\$ 1.154.886,31



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1931

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro
y Crédito - Coprocenva.
Demandado: Idelfonso De Jesús Gómez Gómez.
Radicación: 76001-4003-002-2021-00774-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$12.135.188,00 desde el 12/07/2021 al 15/02/2023, sin embargo en la orden compulsiva de pago se generó por rublos y fechas de corte de los intereses diferentes a los reportados en la liquidación allegada.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. Y reportar los abonos en la fecha exacta de su causación en el evento que se hayan generado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80944fb0b61b16022ca7b56034ad95a491df8ef2f899cce1aaf4d550e1f65a6**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1951

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Johan Miguel Guerrero López

Radicación: 76001-4003-003-2021-00411-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 26/05/2021 al 05/12/2022	ABONOS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 34.561.153,00			\$ 2.708.396,89	\$ 31.852.756,11
		\$ 3.586.153,00		\$ 2.007.929,51	\$ 1.578.223,49
			\$ 13.705.456,00	\$ 451.991,86	\$ 13.253.464,14
TOTAL	\$ 34.561.153,00	\$ 3.586.153,00	\$ 13.705.456,00	\$ 5.168.318,26	\$ 46.684.443,74

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$46.684.443,74,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 5 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1662a90b52b5d686e00734ad7ee90443caf8e9b18d26895592e30fe0130061b8**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 34.561.153,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-21
DIAS	4
TASA EFECTIVA	25,83
FECHA DE CORTE	5-dic-22
DIAS	-25
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	549
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 88.937,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.705.456
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 34.561.153
SALDO INTERESES	\$ 13.705.456
DEUDA TOTAL	\$ 48.266.609

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 667.030,25			\$ 755.967,62	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 667.030,25
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 667.030,25			\$ 1.422.997,87	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 667.030,25
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 670.486,37			\$ 2.093.484,24	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 670.486,37
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 667.030,25			\$ 2.760.514,49	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 667.030,25
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 663.574,14			\$ 3.424.088,63	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 663.574,14
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 670.486,37			\$ 4.094.575,00	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 670.486,37
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 677.398,60			\$ 4.771.973,60	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 677.398,60
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 684.310,83			\$ 5.456.284,43	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 684.310,83
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 705.047,52			\$ 6.161.331,95	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 705.047,52
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 711.959,75			\$ 6.873.291,70	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 711.959,75
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 732.696,44			\$ 7.605.988,14	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 732.696,44
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 753.433,14			\$ 8.359.421,28	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 753.433,14
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 777.625,94			\$ 9.137.047,22	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 777.625,94
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 808.730,98			\$ 9.945.778,20	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 808.730,98
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 839.836,02			\$ 10.785.614,22	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 839.836,02
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 881.309,40			\$ 11.666.923,62	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 881.309,40
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 915.870,55			\$ 12.582.794,18	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 915.870,55
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 953.887,82			\$ 13.536.682,00	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 953.887,82

dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.012.641,78			\$ 14.549.323,78	\$ 0,00	\$ 34.561.153,00		\$ 0,00	\$ 168.773,63
--------	-------	-------	------	-----------------	--	--	------------------	---------	------------------	--	---------	---------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1960

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - MÍNIMA CUANTIA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN

Radicación: 76001-4003-004-2022-00704-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 004, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN identificado con C.C. 1.130.602.012 quien labora en ORTHOMEDICA PLUS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07c5251d19aaf6325446c5d20412c8c9ce84b8372ac5201bb90fbc0984c17df4**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1934

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JOSE ESNAIDER PONTON BONIVENTO

Radicación No. 76001-4003-005-2019-00580-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que se liquida el crédito sobre un capital de \$38.961.617, el cual no se atempera al mandamiento de pago, que ordenó por la suma de \$52.968.286,00 por concepto de capital y no reporta abonos extraprocesales que justifiquen la misma.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. Y reportar los abonos en la fecha exacta de su causación en el evento que se hayan generado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4f79432c0755c93c36c1fe9c8e03110b6b07aaf8f7fb2541b81b2d73cbca02**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1961

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
–COOP-ASOCC

Demandado: ORFA BORJA MOSQUERA

Radicación No. 76001-4003-006-2021-00398-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 30% de la mesada pensional que devenga la demandada ORFA BORJA MOSQUERA en COLPENSIONES.

Sin embargo, en el expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad Cooperativa, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social¹, lo anterior, conforme lo dispuesto Art 10 de la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995. Por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NEGAR por ahora el embargo del 30% de la pensión que devenga la demandada deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que la demandada ORFA BORJA MOSQUERA es socia de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –COOP-ASOCC., con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la1/5 parte que exceda el smmlv.

3.- Una vez ejecutoriado la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para resolver la solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

¹ Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd167cf538dbc4d676775519041258d78603ee4a1ae7c857e7623ad5ec8ebda**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1950

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: JM INMOBILIARIA S.A.S.

Demandado: TUTTO BUONO S.A.S. y ANDRES FELIPE CABEZAS MARTINEZ

Radicación: 76001-4003-006-2022-00186-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin embargo, revisado el expediente, se observa que dicha liquidación ya fue aprobada por el Juzgado de origen, mediante auto No. 4852 del 13/12/2022, la cual reposa en el archivo12 de la carpeta digital.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

DÉJESE sin efecto la inclusión en el listado del traslado de liquidación del crédito realizado por parte de secretaria, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08560965aa98b9f7a16f0862d0983bbe8ff12a9c628d9e0f467bf2aa0923297d**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1941

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA COMFACCOOP

Demandado: LUZ GLADYS ASPRILLA GAMBOA

Radicación No. 760014-003-007-2006-00365-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 712 del 10/03/2015 se aprobó liquidación del crédito, por la suma de \$1.856.542,72 con fecha de corte al 14/01/2015, en la cual se tomó como abono por pago de depósitos judiciales el valor \$5.445.869, sumatoria correspondiente a las órdenes de pago generada por Oficios No. 60, 61, 62, 63 y 92.

	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Despacho JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	Comunicación de la Solicitud de Pago Depósitos Judiciales (DJ04)																																																						
Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)																																																								
7	6	0	0	1	2	0	4	1	0	0	7																																													
Ciudad	CALI	Fecha	03 DE MAR DE 2010			Oficio No.	60																																																	
☒ 2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria	<table><thead><tr><th>FECHA</th><th>DEPOSITO No.</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td>16 11 2006</td><td>469030000627568</td><td>\$81.600,00</td></tr><tr><td>12 12 2006</td><td>469030000638651</td><td>\$163.200,00</td></tr><tr><td>2 1 2007</td><td>469030000641951</td><td>\$81.600,00</td></tr><tr><td>9 2 2007</td><td>469030000653564</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>5 3 2007</td><td>469030000660530</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>9 4 2007</td><td>469030000670813</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>10 5 2007</td><td>469030000680375</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>12 6 2007</td><td>469030000689533</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>9 7 2007</td><td>469030000697482</td><td>\$173.480,00</td></tr><tr><td>13 8 2007</td><td>469030000708473</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>14 9 2007</td><td>469030000718939</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>17 10 2007</td><td>469030000728742</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>20 11 2007</td><td>469030000738402</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>1.280.540,00</td></tr></tbody></table>											FECHA	DEPOSITO No.	VALOR	16 11 2006	469030000627568	\$81.600,00	12 12 2006	469030000638651	\$163.200,00	2 1 2007	469030000641951	\$81.600,00	9 2 2007	469030000653564	\$86.740,00	5 3 2007	469030000660530	\$86.740,00	9 4 2007	469030000670813	\$86.740,00	10 5 2007	469030000680375	\$86.740,00	12 6 2007	469030000689533	\$86.740,00	9 7 2007	469030000697482	\$173.480,00	13 8 2007	469030000708473	\$86.740,00	14 9 2007	469030000718939	\$86.740,00	17 10 2007	469030000728742	\$86.740,00	20 11 2007	469030000738402	\$86.740,00	TOTAL		1.280.540,00
FECHA	DEPOSITO No.	VALOR																																																						
16 11 2006	469030000627568	\$81.600,00																																																						
12 12 2006	469030000638651	\$163.200,00																																																						
2 1 2007	469030000641951	\$81.600,00																																																						
9 2 2007	469030000653564	\$86.740,00																																																						
5 3 2007	469030000660530	\$86.740,00																																																						
9 4 2007	469030000670813	\$86.740,00																																																						
10 5 2007	469030000680375	\$86.740,00																																																						
12 6 2007	469030000689533	\$86.740,00																																																						
9 7 2007	469030000697482	\$173.480,00																																																						
13 8 2007	469030000708473	\$86.740,00																																																						
14 9 2007	469030000718939	\$86.740,00																																																						
17 10 2007	469030000728742	\$86.740,00																																																						
20 11 2007	469030000738402	\$86.740,00																																																						
TOTAL		1.280.540,00																																																						

	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Despacho JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	Comunicación de la Solicitud de Pago Depósitos Judiciales (DJ04)																																																						
Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)																																																								
7	6	0	0	1	2	0	4	1	0	0	7																																													
Ciudad	CALI	Fecha	03 DE MAR DE 2010			Oficio No.	61																																																	
☒ 2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria	<table><thead><tr><th>FECHA</th><th>DEPOSITO No.</th><th>VALOR</th></tr></thead><tbody><tr><td>19 12 2007</td><td>469030000748477</td><td>\$173.480,00</td></tr><tr><td>4 1 2008</td><td>469030000752706</td><td>\$86.740,00</td></tr><tr><td>29 2 2008</td><td>469030000766231</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>17 3 2008</td><td>469030000772946</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>9 4 2008</td><td>469030000780158</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>15 5 2008</td><td>469030000790599</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>4 6 2008</td><td>469030000795913</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>2 7 2008</td><td>469030000805129</td><td>\$184.600,00</td></tr><tr><td>2 7 2008</td><td>469030000805270</td><td>\$130.669,00</td></tr><tr><td>5 8 2008</td><td>469030000815957</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>2 9 2008</td><td>469030000824164</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>2 10 2008</td><td>469030000833645</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td>5 11 2008</td><td>469030000862411</td><td>\$92.300,00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>1.406.189,00</td></tr></tbody></table>											FECHA	DEPOSITO No.	VALOR	19 12 2007	469030000748477	\$173.480,00	4 1 2008	469030000752706	\$86.740,00	29 2 2008	469030000766231	\$92.300,00	17 3 2008	469030000772946	\$92.300,00	9 4 2008	469030000780158	\$92.300,00	15 5 2008	469030000790599	\$92.300,00	4 6 2008	469030000795913	\$92.300,00	2 7 2008	469030000805129	\$184.600,00	2 7 2008	469030000805270	\$130.669,00	5 8 2008	469030000815957	\$92.300,00	2 9 2008	469030000824164	\$92.300,00	2 10 2008	469030000833645	\$92.300,00	5 11 2008	469030000862411	\$92.300,00	TOTAL		1.406.189,00
FECHA	DEPOSITO No.	VALOR																																																						
19 12 2007	469030000748477	\$173.480,00																																																						
4 1 2008	469030000752706	\$86.740,00																																																						
29 2 2008	469030000766231	\$92.300,00																																																						
17 3 2008	469030000772946	\$92.300,00																																																						
9 4 2008	469030000780158	\$92.300,00																																																						
15 5 2008	469030000790599	\$92.300,00																																																						
4 6 2008	469030000795913	\$92.300,00																																																						
2 7 2008	469030000805129	\$184.600,00																																																						
2 7 2008	469030000805270	\$130.669,00																																																						
5 8 2008	469030000815957	\$92.300,00																																																						
2 9 2008	469030000824164	\$92.300,00																																																						
2 10 2008	469030000833645	\$92.300,00																																																						
5 11 2008	469030000862411	\$92.300,00																																																						
TOTAL		1.406.189,00																																																						

	Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Despacho JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL	Comunicación de la Solicitud de Pago Depósitos Judiciales (DJ04)									
Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)											
7	6	0	0	1	2	0	4	1	0	0	7
Ciudad	CALI	Fecha	03 DE MAR DE 2010			Oficio No.	62				

FECHA		DEPOSITO No.	VALOR
4	12 2008	469030000850966	\$92.300,00
4	12 2008	469030000851249	\$92.300,00
7	1 2009	469030000860681	\$92.300,00
4	2 2009	469030000868366	\$99.380,00
3	3 2009	469030000876917	\$99.380,00
6	4 2009	469030000886902	\$99.380,00
4	5 2009	469030000894450	\$99.380,00
3	6 2009	469030000904826	\$99.380,00
7	7 2009	469030000915776	\$99.380,00
7	7 2009	469030000915959	\$99.380,00
5	8 2009	469030000924607	\$99.380,00
4	9 2009	469030000934614	\$99.380,00
7	10 2009	469030000946089	\$99.380,00
TOTAL			1.270.700,00

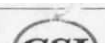
 Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Despacho _____ <u>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</u>	Comunicación de la Solicitud de Pago Depósitos Judiciales (DJ04)
---	--

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)	<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td style="padding: 2px 10px;">7</td> <td style="padding: 2px 10px;">6</td> <td style="padding: 2px 10px;">0</td> <td style="padding: 2px 10px;">0</td> <td style="padding: 2px 10px;">1</td> <td style="padding: 2px 10px;">2</td> <td style="padding: 2px 10px;">0</td> <td style="padding: 2px 10px;">4</td> <td style="padding: 2px 10px;">1</td> <td style="padding: 2px 10px;">0</td> <td style="padding: 2px 10px;">0</td> <td style="padding: 2px 10px;">7</td> </tr> </table>	7	6	0	0	1	2	0	4	1	0	0	7
7	6	0	0	1	2	0	4	1	0	0	7		

Ciudad	CALI	Fecha	03 DE MAR DE 2010	Oficio No.	63
--------	------	-------	-------------------	------------	----

☒ 2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

FECHA	DEPOSITO No.	VALOR
4 11 2009	469030000953783	\$99.380,00
1 12 2009	469030000963111	\$99.380,00
1 12 2009	469030000963408	\$99.380,00
5 1 2010	469030000975397	\$99.380,00
TOTAL		397.520,00



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Despacho JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Comunicación de la Solicitudes de
Pago Depósitos Judiciales (DJ04)

K
08-04-01

Código de Identificación del Despacho (Ac. 201/97)

7	6	0	0	1	2	0	4	1	0	0	7
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

Ciudad CALI

Fecha 17 DE MAR DE 2010

Oficio No. 92

X

2. Depósitos diferentes a cuota alimentaria

FECHA			DEPOSITO No.	VALOR
19	12	2007	469030000748477	\$173.480,00
4	1	2008	469030000752706	\$86.740,00
29	2	2008	469030000766231	\$92.300,00
17	3	2008	469030000772946	\$92.300,00
9	4	2008	469030000780158	\$92.300,00
15	5	2008	469030000790599	\$92.300,00
4	6	2008	469030000795913	\$92.300,00
5	8	2008	469030000815957	\$92.300,00
2	9	2008	469030000824164	\$92.300,00
2	10	2008	469030000833645	\$92.300,00
5	11	2008	469030000842411	\$92.300,00
TOTAL				1.090.920,00

Sin embargo, examinada dicha liquidación y verificado los pagos de títulos judiciales, se constató que los depósitos No. 469030000748477, 469030000752706, 469030000766231, 469030000772946, 469030000780158, 469030000790599, 469030000795913, 469030000815957, 469030000824164, 469030000833645, 469030000862411, incluidos en la orden de pago – Oficio No. 61 –, fueron pagados por medio de la orden – Oficio No. 92 –, por lo cual la sumatoria de los títulos judiciales, por el valor de \$5.445.869,00, no corresponde a la realidad, toda vez que, se estaría sumando doblemente los títulos aludidos anteriormente en este inciso; el valor que corresponde a los abono pagados por depósitos judiciales a la fecha de corte de la liquidación del crédito al 14/01/2015, es de \$4.354.949,00.

Bajo ese contexto, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 712 del 10/03/2015, y resolviendo a continuación nuevamente la liquidación presentada por activa, desde el inicio, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/01/2005 AL 14/01/2015	ABONOS - DEPOSITOS JUDICIALES	NUEVO CAPITAL E INTERESES	INT. MORA DESDE EL 15/01/2015 AL 14/03/2023	ABONOS - DEPOSITOS JUDICIALES	TOTAL
Pagaré No. 0847	\$ 2.080.008,00		\$ 1.353.772,00	\$ 726.236,00			\$ 726.236,00
		\$ 3.552.395,00	\$ 2.685.908,00	\$ 866.487,00	\$ 1.575.988,00	\$ 705.638,00	\$ 1.736.837,00
TOTAL	\$ 2.080.008,00	\$ 3.552.395,00	\$ 4.039.680,00	\$ 1.592.723,00	\$ 1.575.988,00	\$ 705.638,00	\$ 2.463.073,00



De igual manera se solicitó por el actor el pago de títulos a cargo de este proceso, pero consultado el portal web del Banco agrario no registra títulos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 712 del 10 de marzo de 2015, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.

2.- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.463.073,00), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 14 de marzo de 2023.

3.- Niéguese el pago de depósitos a cargo de este proceso, conforme lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c95ae02bf5de63e8b2c79b62f7930b7120e91eaea75217d914486d4fd6425f**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 0847

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.080.008,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-ene-05
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	29,18	
FECHA DE CORTE		14-ene-15
DIAS	-16	
TASA EFECTIVA	28,82	
TIEMPO DE MORA	3600	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,16
INTERESES	\$ 23.961,69

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.552.395
INTERESES ABONADOS	\$ 2.685.908
ABONO CAPITAL	\$ 1.353.772
TOTAL ABONOS	\$ 4.039.680
SALDO CAPITAL	\$ 726.236
SALDO INTERESES	\$ 866.487
DEUDA TOTAL	\$ 1.592.723

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-05	19,40	29,10	2,15	\$ 44.720,17			\$ 68.681,86	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 44.720,17
mar-05	19,15	28,73	2,13	\$ 44.304,17			\$ 112.986,03	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 44.304,17
abr-05	19,19	28,79	2,13	\$ 44.304,17			\$ 157.290,20	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 44.304,17
may-05	19,02	28,53	2,11	\$ 43.888,17			\$ 201.178,37	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.888,17
jun-05	18,85	28,28	2,10	\$ 43.680,17			\$ 244.858,54	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.680,17
jul-05	18,50	27,75	2,06	\$ 42.848,16			\$ 287.706,71	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 42.848,16
ago-05	18,24	27,36	2,04	\$ 42.432,16			\$ 330.138,87	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 42.432,16
sep-05	18,22	27,33	2,03	\$ 42.224,16			\$ 372.363,03	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 42.224,16
oct-05	17,93	26,90	2,00	\$ 41.600,16			\$ 413.963,19	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 41.600,16
nov-05	17,81	26,72	1,99	\$ 41.392,16			\$ 455.355,35	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 41.392,16
dic-05	17,49	26,24	1,96	\$ 40.768,16			\$ 496.123,51	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 40.768,16
ene-06	17,35	26,03	1,95	\$ 40.560,16			\$ 536.683,66	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 40.560,16
feb-06	17,51	26,27	1,96	\$ 40.768,16			\$ 577.451,82	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 40.768,16
mar-06	17,25	25,88	1,94	\$ 40.352,16			\$ 617.803,98	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 40.352,16

abr-06	16,75	25,13	1,89	\$ 39.312,15			\$ 657.116,13	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 39.312,15
may-06	16,07	24,11	1,82	\$ 37.856,15			\$ 694.972,27	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 37.856,15
jun-06	15,61	23,42	1,77	\$ 36.816,14			\$ 731.788,41	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 36.816,14
jul-06	15,08	22,62	1,71	\$ 35.568,14			\$ 767.356,55	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 35.568,14
ago-06	15,02	22,53	1,71	\$ 35.568,14			\$ 802.924,69	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 35.568,14
sep-06	15,05	22,58	1,71	\$ 35.568,14			\$ 838.492,82	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 35.568,14
oct-06	15,07	22,61	1,71	\$ 35.568,14			\$ 874.060,96	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 35.568,14
nov-06	15,07	22,61	1,71	\$ 35.568,14			\$ 909.629,10	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 35.568,14
dic-06	15,07	22,61	1,71	\$ 35.568,14			\$ 945.197,24	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 35.568,14
ene-07	13,83	20,75	1,58	\$ 32.864,13			\$ 978.061,36	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 32.864,13
feb-07	13,83	20,75	1,58	\$ 32.864,13			\$ 1.010.925,49	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 32.864,13
mar-07	13,83	20,75	1,58	\$ 32.864,13			\$ 1.043.789,61	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 32.864,13
abr-07	16,75	25,13	1,89	\$ 39.312,15			\$ 1.083.101,77	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 39.312,15
may-07	16,75	25,13	1,89	\$ 39.312,15			\$ 1.122.413,92	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 39.312,15
jun-07	16,75	25,13	1,89	\$ 39.312,15			\$ 1.161.726,07	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 39.312,15
jul-07	19,01	28,52	2,11	\$ 43.888,17			\$ 1.205.614,24	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.888,17
ago-07	19,01	28,52	2,11	\$ 43.888,17			\$ 1.249.502,41	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.888,17
sep-07	19,01	28,52	2,11	\$ 43.888,17			\$ 1.293.390,57	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.888,17
oct-07	21,26	31,89	2,33	\$ 48.464,19			\$ 1.341.854,76	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 48.464,19
nov-07	21,26	31,89	2,33	\$ 48.464,19			\$ 1.390.318,95	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 48.464,19
dic-07	21,26	31,89	2,33	\$ 48.464,19			\$ 1.438.783,13	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 48.464,19
ene-08	21,83	32,75	2,39	\$ 49.712,19			\$ 1.488.495,32	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.712,19
feb-08	21,83	32,75	2,39	\$ 49.712,19			\$ 1.538.207,52	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.712,19
mar-08	21,83	32,75	2,39	\$ 49.712,19			\$ 1.587.919,71	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.712,19
abr-08	21,92	32,88	2,40	\$ 49.920,19			\$ 1.637.839,90	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.920,19
may-08	21,92	32,88	2,40	\$ 49.920,19			\$ 1.687.760,09	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.920,19
jun-08	21,92	32,88	2,40	\$ 49.920,19			\$ 1.737.680,28	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.920,19
jul-08	21,51	32,27	2,36	\$ 49.088,19			\$ 1.786.768,47	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.088,19
ago-08	21,51	32,27	2,36	\$ 49.088,19			\$ 1.835.856,66	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.088,19
sep-08	21,51	32,27	2,36	\$ 49.088,19			\$ 1.884.944,85	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 49.088,19
oct-08	21,02	31,53	2,31	\$ 48.048,18			\$ 1.932.993,03	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 48.048,18
nov-08	21,02	31,53	2,31	\$ 48.048,18			\$ 1.981.041,22	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 48.048,18
dic-08	21,02	31,53	2,31	\$ 48.048,18			\$ 2.029.089,40	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 48.048,18
ene-09	20,47	30,71	2,26	\$ 47.008,18			\$ 2.076.097,58	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 47.008,18
feb-09	20,47	30,71	2,26	\$ 47.008,18			\$ 2.123.105,77	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 47.008,18
mar-09	20,47	30,71	2,26	\$ 47.008,18			\$ 2.170.113,95	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 47.008,18
abr-09	20,28	30,42	2,24	\$ 46.592,18			\$ 2.216.706,13	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 46.592,18
may-09	20,28	30,42	2,24	\$ 46.592,18			\$ 2.263.298,30	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 46.592,18
jun-09	20,28	30,42	2,24	\$ 46.592,18			\$ 2.309.890,48	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 46.592,18
jul-09	18,55	27,83	2,07	\$ 43.056,17			\$ 2.352.946,65	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.056,17
ago-09	18,55	27,83	2,07	\$ 43.056,17			\$ 2.396.002,82	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.056,17
sep-09	18,55	27,83	2,07	\$ 43.056,17			\$ 2.439.058,98	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 43.056,17
oct-09	17,28	25,92	1,94	\$ 40.352,16			\$ 2.479.411,14	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 40.352,16
nov-09	17,28	25,92	1,94	\$ 40.352,16			\$ 2.519.763,29	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 40.352,16
dic-09	17,28	25,92	1,94	\$ 40.352,16			\$ 2.560.115,45	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 40.352,16
ene-10	16,14	24,21	1,82	\$ 37.856,15			\$ 2.597.971,59	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 37.856,15
feb-10	16,14	24,21	1,82	\$ 37.856,15			\$ 2.635.827,74	\$ 0,00	\$ 2.080.008,00		\$ 0,00	\$ 37.856,15
mar-10	16,14	24,21	1,82	\$ 37.856,15	17-mar-10	\$ 2.948.760,00	\$ 0,00	\$ 291.480,45	\$ 1.788.527,55	\$ 21.451,82	\$ 14.105,52	\$ 35.557,34
abr-10	15,31	22,97	1,74	\$ 31.120,38	14-abr-10	\$ 1.090.920,00	\$ 0,00	\$ 1.062.291,64	\$ 726.235,92	\$ 14.522,84	\$ 6.739,47	\$ 21.262,31
may-10	15,31	22,97	1,74	\$ 12.636,50			\$ 19.375,97	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.636,50
jun-10	15,31	22,97	1,74	\$ 12.636,50			\$ 32.012,48	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.636,50
jul-10	14,94	22,41	1,70	\$ 12.346,01			\$ 44.358,49	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.346,01
ago-10	14,94	22,41	1,70	\$ 12.346,01			\$ 56.704,50	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.346,01
sep-10	14,94	22,41	1,70	\$ 12.346,01			\$ 69.050,51	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.346,01
oct-10	14,21	21,32	1,62	\$ 11.765,02			\$ 80.815,53	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 11.765,02
nov-10	14,21	21,32	1,62	\$ 11.765,02			\$ 92.580,55	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 11.765,02
dic-10	14,21	21,32	1,62	\$ 11.765,02			\$ 104.345,58	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 11.765,02

ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 12.854,38			\$ 117.199,95	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.854,38
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 12.854,38			\$ 130.054,33	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.854,38
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 12.854,38			\$ 142.908,70	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 12.854,38
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 14.379,47			\$ 157.288,18	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 14.379,47
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 14.379,47			\$ 171.667,65	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 14.379,47
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 14.379,47			\$ 186.047,12	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 14.379,47
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 15.033,08			\$ 201.080,20	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.033,08
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 15.033,08			\$ 216.113,28	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.033,08
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 15.033,08			\$ 231.146,37	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.033,08
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 15.614,07			\$ 246.760,44	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.614,07
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 15.614,07			\$ 262.374,51	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.614,07
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 15.614,07			\$ 277.988,58	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.614,07
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 15.977,19			\$ 293.965,77	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.977,19
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 15.977,19			\$ 309.942,97	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.977,19
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 15.977,19			\$ 325.920,16	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.977,19
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 16.412,93			\$ 342.333,09	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.412,93
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 16.412,93			\$ 358.746,02	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.412,93
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 16.412,93			\$ 375.158,95	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.412,93
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 16.630,80			\$ 391.789,75	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.630,80
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 16.630,80			\$ 408.420,56	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.630,80
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 16.630,80			\$ 425.051,36	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.630,80
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 16.703,43			\$ 441.754,78	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.703,43
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 16.703,43			\$ 458.458,21	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.703,43
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 16.703,43			\$ 475.161,64	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.703,43
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.558,18			\$ 491.719,82	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.558,18
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.558,18			\$ 508.277,99	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.558,18
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 16.558,18			\$ 524.836,17	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.558,18
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 16.630,80			\$ 541.466,98	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.630,80
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 16.630,80			\$ 558.097,78	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.630,80
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 16.630,80			\$ 574.728,58	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.630,80
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 16.267,68			\$ 590.996,27	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.267,68
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 16.267,68			\$ 607.263,95	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.267,68
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 16.267,68			\$ 623.531,63	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 16.267,68
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 15.977,19			\$ 639.508,82	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.977,19
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 15.977,19			\$ 655.486,01	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.977,19
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 15.977,19			\$ 671.463,21	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.977,19
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.831,94			\$ 687.295,15	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.831,94
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.831,94			\$ 703.127,09	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.831,94
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 15.831,94			\$ 718.959,03	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.831,94
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 15.759,32			\$ 734.718,35	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.759,32
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 15.759,32			\$ 750.477,67	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.759,32
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 15.759,32			\$ 766.236,99	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.759,32
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.541,45			\$ 781.778,44	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.541,45
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.541,45			\$ 797.319,89	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.541,45
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 15.541,45			\$ 812.861,34	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.541,45
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 15.468,83			\$ 828.330,16	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.468,83
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 15.468,83			\$ 843.798,99	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.468,83
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 15.468,83			\$ 859.267,81	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 15.468,83
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 15.468,83			\$ 874.736,64	\$ 0,00	\$ 726.235,92		\$ 0,00	\$ 7.218,79

Pagaré No. 0847

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 726.236,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	15-ene-15
DIAS	15
TASA EFECTIVA	28,82
FECHA DE CORTE	14-mar-23
DIAS	-16
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	2939
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
INTERESES	\$ 7.734,41

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.575.988
INTERESES ABONADOS	\$ 705.638
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 705.638
SALDO CAPITAL	\$ 726.236
SALDO INTERESES	\$ 870.350
DEUDA TOTAL	\$ 1.596.586

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 15.468,83			\$ 23.203,24	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.468,83
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 15.468,83			\$ 38.672,07	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.468,83
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.614,07			\$ 54.286,14	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.614,07
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.614,07			\$ 69.900,22	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.614,07
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.614,07			\$ 85.514,29	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.614,07
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.541,45			\$ 101.055,74	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.541,45			\$ 116.597,19	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 15.541,45			\$ 132.138,64	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.541,45			\$ 147.680,09	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.541,45			\$ 163.221,54	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 15.541,45			\$ 178.762,99	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.831,94			\$ 194.594,94	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.831,94
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.831,94			\$ 210.426,88	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.831,94
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 15.831,94			\$ 226.258,83	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.831,94

abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.412,93			\$ 242.671,76	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.412,93
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.412,93			\$ 259.084,69	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.412,93
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 16.412,93			\$ 275.497,63	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.412,93
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 16.993,92			\$ 292.491,55	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.993,92
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 16.993,92			\$ 309.485,47	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.993,92
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 16.993,92			\$ 326.479,39	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.993,92
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 17.429,66			\$ 343.909,06	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.429,66
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 17.429,66			\$ 361.338,72	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.429,66
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 17.429,66			\$ 378.768,39	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.429,66
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 17.720,16			\$ 396.488,54	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.720,16
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 17.720,16			\$ 414.208,70	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.720,16
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 17.720,16			\$ 431.928,86	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.720,16
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.720,16			\$ 449.649,02	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.720,16
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.720,16			\$ 467.369,18	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.720,16
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 17.720,16			\$ 485.089,34	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.720,16
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.429,66			\$ 502.519,00	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.429,66
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.429,66			\$ 519.948,66	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.429,66
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 17.066,55			\$ 537.015,21	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.066,55
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 16.848,68			\$ 553.863,89	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.848,68
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 16.703,43			\$ 570.567,31	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.703,43
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 16.630,80			\$ 587.198,12	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.630,80
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 16.558,18			\$ 603.756,30	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.558,18
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 16.776,05			\$ 620.532,35	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.776,05
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 16.558,18			\$ 637.090,53	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.558,18
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.412,93			\$ 653.503,46	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.412,93
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 16.340,31			\$ 669.843,77	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.340,31
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 16.267,69			\$ 686.111,46	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.267,69
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 16.049,82			\$ 702.161,28	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.049,82
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.977,19			\$ 718.138,47	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.977,19
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 15.904,57			\$ 734.043,04	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.904,57
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 15.759,32			\$ 749.802,36	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.759,32
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 15.686,70			\$ 765.489,06	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.686,70
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 15.614,07			\$ 781.103,13	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.614,07
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 15.468,83			\$ 796.571,96	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.468,83
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 15.831,94			\$ 812.403,90	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.831,94
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 15.614,07			\$ 828.017,98	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.614,07
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.541,45			\$ 843.559,43	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 15.614,07			\$ 859.173,50	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.614,07
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 15.541,45			\$ 874.714,95	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 15.541,45			\$ 890.256,40	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.541,45			\$ 905.797,85	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 15.541,45			\$ 921.339,30	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.541,45
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 15.396,20			\$ 936.735,50	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.396,20
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 15.323,58			\$ 952.059,08	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.323,58
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 15.250,96			\$ 967.310,04	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.250,96
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 15.178,33			\$ 982.488,37	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.178,33
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 15.396,20			\$ 997.884,58	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.396,20
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 15.323,58			\$ 1.013.208,16	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.323,58
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 15.105,71			\$ 1.028.313,86	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.105,71
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 14.742,59			\$ 1.043.056,46	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.742,59
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.669,97			\$ 1.057.726,42	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.669,97
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 14.669,97			\$ 1.072.396,39	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.669,97
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 14.815,21			\$ 1.087.211,60	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.815,21
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 14.887,84			\$ 1.102.099,44	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.887,84
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 14.669,97			\$ 1.116.769,41	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.669,97
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 14.524,72	12-nov-20	\$ 315.269,00	\$ 807.310,30	\$ 0,00	\$ 726.236,00	\$ 5.809,89	\$ 8.714,83	\$ 14.524,72
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 14.234,23			\$ 830.259,35	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.234,23

ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 14.088,98			\$ 844.348,33	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.088,98
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 14.306,85	2-feb-21	\$ 390.369,00	\$ 454.933,12	\$ 0,00	\$ 726.236,00	\$ 953,79	\$ 13.353,06	\$ 14.306,85
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 14.161,60			\$ 482.447,78	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.161,60
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 14.088,98			\$ 496.536,76	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.088,98
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 14.016,35			\$ 510.553,12	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.016,35
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 14.016,35			\$ 524.569,47	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.016,35
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 14.016,35			\$ 538.585,83	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.016,35
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 14.088,98			\$ 552.674,81	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.088,98
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 14.016,35			\$ 566.691,16	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.016,35
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 13.943,73			\$ 580.634,89	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 13.943,73
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 14.088,98			\$ 594.723,87	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.088,98
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 14.234,23			\$ 608.958,10	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.234,23
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 14.379,47			\$ 623.337,57	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.379,47
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 14.815,21			\$ 638.152,78	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.815,21
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 14.960,46			\$ 653.113,24	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 14.960,46
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 15.396,20			\$ 668.509,45	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.396,20
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 15.831,94			\$ 684.341,39	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 15.831,94
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 16.340,31			\$ 700.681,70	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.340,31
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 16.993,92			\$ 717.675,62	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 16.993,92
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 17.647,53			\$ 735.323,16	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 17.647,53
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 18.519,02			\$ 753.842,18	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 18.519,02
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 19.245,25			\$ 773.087,43	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 19.245,25
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 20.044,11			\$ 793.131,55	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 20.044,11
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 21.278,71			\$ 814.410,26	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 21.278,71
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 22.077,57			\$ 836.487,83	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 22.077,57
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 22.949,06			\$ 859.436,89	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 22.949,06
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 23.384,80			\$ 882.821,69	\$ 0,00	\$ 726.236,00		\$ 0,00	\$ 10.912,91



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1958

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Juan Guillermo Rivera Aguirre

Demandado: Carlos Alejandro Parra Valencia y Ada Francisca Valencia de Parra

Radicación: 76001-4003-007-2021-00140-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. A108, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre el salario del demandado Carlos Alejandro Parra Valencia que recibe de la empresa AGRAF INDUSTRIAL S.A.S, en el presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 25/02/2021 ya se decretó dicha medida.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3478ff087b05f0acc2e2108aad80f7f44da934c9cf0991ef9cf9a0a8090350a

Documento generado en 02/06/2023 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1932

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: SANDRA JANETH TRUJILLO
Radicación: 76001-4003-007-2022-00642-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 14/11/2019 AL 24/02/2023	TOTAL
Pagaré No. 02-01934388-03 Obligaciones: 4593560001732070 y 5549330000403012	\$ 37.391.351,00		\$ 37.391.351,00
		\$ 31.746.503,00	\$ 31.746.503,00
TOTAL	\$ 37.391.351,00	\$ 31.746.503,00	\$ 69.137.854,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$69.137.854,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b51a08f5843806de3138ed535ad44c86bcfd612bed3d54320709ed60b1b332**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 02-01934388-03
Obligaciones: 4593560001732070 y 5549330000403012

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.391.351,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	14-nov-19
DIAS	16
TASA EFECTIVA	28,55
FECHA DE CORTE	24-feb-23
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	1180
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 420.777,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 31.746.503
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 37.391.351
SALDO INTERESES	\$ 31.746.503
DEUDA TOTAL	\$ 69.137.854

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 785.218,37			\$ 1.205.995,71	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 785.218,37
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 781.479,24			\$ 1.987.474,94	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 781.479,24
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 792.696,64			\$ 2.780.171,58	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 792.696,64
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 788.957,51			\$ 3.569.129,09	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 788.957,51
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 777.740,10			\$ 4.346.869,19	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 777.740,10
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 759.044,43			\$ 5.105.913,62	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 759.044,43
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 755.305,29			\$ 5.861.218,91	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 755.305,29
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 755.305,29			\$ 6.616.524,20	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 755.305,29
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 762.783,56			\$ 7.379.307,76	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 762.783,56
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 766.522,70			\$ 8.145.830,45	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 766.522,70
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 755.305,29			\$ 8.901.135,74	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 755.305,29
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 747.827,02			\$ 9.648.962,76	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 747.827,02
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 732.870,48			\$ 10.381.833,24	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 732.870,48
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 725.392,21			\$ 11.107.225,45	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 725.392,21

feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 736.609,61			\$ 11.843.835,07	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 736.609,61
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 729.131,34			\$ 12.572.966,41	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 729.131,34
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 725.392,21			\$ 13.298.358,62	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 725.392,21
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 721.653,07			\$ 14.020.011,70	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 721.653,07
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 721.653,07			\$ 14.741.664,77	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 721.653,07
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 721.653,07			\$ 15.463.317,84	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 721.653,07
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 725.392,21			\$ 16.188.710,05	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 725.392,21
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 721.653,07			\$ 16.910.363,13	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 721.653,07
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 717.913,94			\$ 17.628.277,07	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 717.913,94
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 725.392,21			\$ 18.353.669,28	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 725.392,21
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 732.870,48			\$ 19.086.539,76	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 732.870,48
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 740.348,75			\$ 19.826.888,51	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 740.348,75
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 762.783,56			\$ 20.589.672,07	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 762.783,56
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 770.261,83			\$ 21.359.933,90	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 770.261,83
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 792.696,64			\$ 22.152.630,54	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 792.696,64
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 815.131,45			\$ 22.967.761,99	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 815.131,45
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 841.305,40			\$ 23.809.067,39	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 841.305,40
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 874.957,61			\$ 24.684.025,00	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 874.957,61
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 908.609,83			\$ 25.592.634,83	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 908.609,83
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 953.479,45			\$ 26.546.114,28	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 953.479,45
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 990.870,80			\$ 27.536.985,08	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 990.870,80
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.032.001,29			\$ 28.568.986,37	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 1.032.001,29
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.095.566,58			\$ 29.664.552,95	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 1.095.566,58
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.136.697,07			\$ 30.801.250,02	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 1.136.697,07
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.181.566,69			\$ 31.982.816,72	\$ 0,00	\$ 37.391.351,00		\$ 0,00	\$ 945.253,35

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1083

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: GLADYS LEONOR ACOSTA RIVERA

Radicación No. 760014003-008-2019-00468-00

En atención al auto que antecede, se allega comunicación, remitida por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, a través de correo electrónico en la fecha 19/05/2023, mediante el cual informa que por auto No. 1532 del 19 de abril de 2023 se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de la deudora GLADYS LEONOR ACOSTA RIVERA.

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra de la demandada referida en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas, advirtiéndose que según consulta del portal del banco agrario no hay títulos por cuenta de este proceso para dejar a disposición.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada GLADYS LEONOR ACOSTA RIVERA, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada GLADYS LEONOR ACOSTA RIVERA, adelantado por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 020-2023-230-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso, las cuales se relacionan a continuación:

1. EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente, devengado por la demandada en razón a su vínculo laboral con la secretaria de educación de Jamundí.

2. EMBARGO y RETENCION preventivo de las sumas de dinero depositados a nombre de la sociedad demandada en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, por cualquiera otro concepto financiero que posea en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares “BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCO WWB, BANCO ITAU, , BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA. Las cuales fueron decretada mediante auto. No. 1314 del 30/07/2019 y comunicada mediante oficio No. 3169, 3170, del 30/07/2019, suscrito por el secretario del Juzgado 33 Civil Municipal de la Ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes a sus destinatarios y remítase vía correo electrónico.

Por secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

TERCERO: Cancélese su radicación dejando constancia del mismo en programa siglo XXI expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0df0fc163d13d41df0a2cc80baa723f7020419b40cace288c82390cd0687b29**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1118

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (electrónico)

Demandante: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJ. FARALLONES DE CALI.U.R.
FARALLONES P.H.

Demandado: JUAN CARLOS CUERVO

Radicación: 760014003-008-2020-00297-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe781788189a5ce920d1a07e582510ffda18aa31fab66bc675f1a86ea4e2e78e**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1977

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: ELIZABETH SALAMANDO DE NAVARRETE
Demandado: ÓSCAR FERNANDO RAMÍREZ OCHOA
Radicación: 76001-4003-008-2022-00466-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a6ad5771371ee504bf59aacffd0ba798c2ac5e2be9037b18b9ae6d30677a5**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1978

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: EDGAR BEJARANO

Demandado: MARIA DIGNORA GIL PANESSO

Radicación: 76001-4003-009-2018-00718-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cf2fcd0c9d0ddeda07768c54766cafc9623bb4f2e8bf6e879d2f9c186432418

Documento generado en 02/06/2023 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 19240

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: BANCOLOMBIA
Demandado: DOVIER PATIÑO RÍOS
Radicación: 76001-4003-009-2021-00758-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora, liquida los intereses de mora sobre un capital fijo, por el valor de \$37.333.334,00, desde el 13/10/2021 hasta el 27/01/2023, sin embargo este no se atempera al mandamiento de pago, porque en este se ordenó por el rublo de seis (6) cuotas cada una con un capital y fecha de inicio de intereses diferentes. Además del capital insoluto por valor de \$31.122.393,00 y sus respectivos intereses.

Número de Cuota	Capital cuota	Fecha vencimiento	Fecha intereses plazo
1	\$1.011.831	30/05/2021	30/04/2020 a 30/05/2020
2	\$1.012.669	30/06/2021	30/05/2020 a 30/06/2020
3	\$1.034.691	30/07/2021	30/06/2020 a 30/07/2020
4	\$1.036.397	30/08/2021	30/07/2020 a 30/08/2020
5	\$1.048.188	30/09/2021	30/08/2020 a 30/09/2020
6	\$1.067.555	30/10/2021	30/09/2020 a 30/10/2020

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 30/04/2020 AL 30/05/2020	INT. MORA DESDE EL 31/05/2021 AL 27/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.011.831,00			\$ 1.011.831,00
		\$ 14.166,00		\$ 14.166,00
TOTAL	\$ 1.011.831,00	\$ 14.166,00	\$ 450.383,00	\$ 1.476.380,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 30/05/2020 AL 30/06/2020	INT. MORA DESDE EL 01/07/2021 AL 27/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.012.669,00			\$ 1.012.669,00
		\$ 14.177,00		\$ 14.177,00
TOTAL	\$ 1.012.669,00	\$ 14.177,00	\$ 431.211,00	\$ 1.458.057,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 30/06/2020 AL 30/07/2020	INT. MORA DESDE EL 31/07/2021 AL 27/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.034.691,00			\$ 1.034.691,00
		\$ 14.486,00		\$ 14.486,00
TOTAL	\$ 1.034.691,00	\$ 14.486,00	\$ 420.619,00	\$ 1.469.796,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 30/07/2020 AL 30/08/2020	INT. MORA DESDE EL 31/08/2021 AL 27/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.036.397,00			\$ 1.036.397,00
		\$ 14.613,00		\$ 14.613,00
TOTAL	\$ 1.036.397,00	\$ 14.613,00	\$ 401.203,00	\$ 1.452.213,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 30/08/2020 AL 30/09/2020	INT. MORA DESDE EL 01/10/2021 AL 27/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.048.188,00			\$ 1.048.188,00
		\$ 14.779,00		\$ 14.779,00
TOTAL	\$ 1.048.188,00	\$ 14.779,00	\$ 385.545,00	\$ 1.448.512,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO DESDE EL 30/09/2020 AL 30/10/2020	INT. MORA DESDE EL 31/10/2021 AL 27/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 1.067.555,00			\$ 1.067.555,00
		\$ 15.053,00		\$ 15.053,00
TOTAL	\$ 1.067.555,00	\$ 15.053,00	\$ 372.171,00	\$ 1.454.779,00
CONCEPTO	CAPITAL		INT. MORA DESDE EL 13/10/2021 AL 27/01/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 31.122.393,00			\$ 31.122.393,00
			\$ 11.208.419,00	\$ 11.208.419,00
TOTAL	\$ 31.122.393,00	\$ -	\$ 11.208.419,00	\$ 42.330.812,00
TOTAL	\$ 37.333.724,00	\$ 87.274,00	\$ 13.669.551,00	\$ 51.090.549,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE



MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$51.090.549,), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 27 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f1b5a3fcb469fd362cf51853636c5281bfce474b9ba6b8df306bbfb7604c73**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.011.831,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-may-21
DÍAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,83	
FECHA DE CORTE		27-ene-23
DÍAS	-3	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	597	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ (650,94)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 450.383
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.011.831
SALDO INTERESES	\$ 450.383
DEUDA TOTAL	\$ 1.462.214

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 19.528,34			\$ 18.877,39	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 19.528,34
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 19.528,34			\$ 38.405,73	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 19.528,34
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 19.629,52			\$ 58.035,25	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 19.629,52
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 19.528,34			\$ 77.563,59	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 19.528,34
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 19.427,16			\$ 96.990,75	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 19.427,16
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 19.629,52			\$ 116.620,27	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 19.629,52
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 19.831,89			\$ 136.452,16	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 19.831,89
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.034,25			\$ 156.486,41	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 20.034,25
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 20.641,35			\$ 177.127,76	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 20.641,35
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 20.843,72			\$ 197.971,48	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 20.843,72
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.450,82			\$ 219.422,30	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 21.450,82
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.057,92			\$ 241.480,21	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 22.057,92
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 22.766,20			\$ 264.246,41	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 22.766,20
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 23.676,85			\$ 287.923,26	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 23.676,85

ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 24.587,49			\$ 312.510,75	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 24.587,49
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 25.801,69			\$ 338.312,44	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 25.801,69
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 26.813,52			\$ 365.125,96	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 26.813,52
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 27.926,54			\$ 393.052,50	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 27.926,54
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 29.646,65			\$ 422.699,15	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 29.646,65
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 30.759,66			\$ 453.458,81	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 27.683,69

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.011.831,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-abr-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,69
FECHA DE CORTE	30-may-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,19
TIEMPO DE MORA	30
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,44
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.166
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.011.831
SALDO INTERESES	\$ 14.166
DEUDA TOTAL	\$ 1.025.997

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,19	18,19	1,40			\$ 14.165,63	\$ 0,00	\$ 1.011.831,00		\$ 0,00	\$ 14.165,63

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.012.669,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-jul-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	27-ene-23
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	566
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 18.893,03

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 431.211
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.012.669
SALDO INTERESES	\$ 431.211
DEUDA TOTAL	\$ 1.443.880

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 19.645,78			\$ 38.538,81	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 19.645,78
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 19.544,51			\$ 58.083,32	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 19.544,51
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 19.443,24			\$ 77.526,56	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 19.443,24
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 19.645,78			\$ 97.172,34	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 19.645,78
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 19.848,31			\$ 117.020,65	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 19.848,31
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.050,85			\$ 137.071,50	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 20.050,85
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 20.658,45			\$ 157.729,95	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 20.658,45
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 20.860,98			\$ 178.590,93	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 20.860,98
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.468,58			\$ 200.059,51	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 21.468,58
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.076,18			\$ 222.135,70	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 22.076,18
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 22.785,05			\$ 244.920,75	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 22.785,05
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 23.696,45			\$ 268.617,20	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 23.696,45
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 24.607,86			\$ 293.225,06	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 24.607,86
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 25.823,06			\$ 319.048,12	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 25.823,06

oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 26.835,73			\$ 345.883,85	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 26.835,73
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 27.949,66			\$ 373.833,51	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 27.949,66
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 29.671,20			\$ 403.504,71	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 29.671,20
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 30.785,14			\$ 434.289,85	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 27.706,63

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.012.669,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-may-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,19
FECHA DE CORTE	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,12
TIEMPO DE MORA	30
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,40
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.177
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.012.669
SALDO INTERESES	\$ 14.177
DEUDA TOTAL	\$ 1.026.846

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-20	18,12	18,12	1,40			\$ 14.177,37	\$ 0,00	\$ 1.012.669,00		\$ 0,00	\$ 14.177,37

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.034.691,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-21
DÍAS	-1
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	27-ene-23
DÍAS	-3
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	537
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ (665,65)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 420.619
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.034.691
SALDO INTERESES	\$ 420.619
DEUDA TOTAL	\$ 1.455.310

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 20.073,01			\$ 19.407,35	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 20.073,01
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 19.969,54			\$ 39.376,89	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 19.969,54
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 19.866,07			\$ 59.242,96	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 19.866,07
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 20.073,01			\$ 79.315,96	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 20.073,01
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 20.279,94			\$ 99.595,91	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 20.279,94
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.486,88			\$ 120.082,79	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 20.486,88
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 21.107,70			\$ 141.190,48	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 21.107,70
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 21.314,63			\$ 162.505,12	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 21.314,63
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.935,45			\$ 184.440,57	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 21.935,45
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.556,26			\$ 206.996,83	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 22.556,26
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 23.280,55			\$ 230.277,38	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 23.280,55
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.211,77			\$ 254.489,15	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 24.211,77
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 25.142,99			\$ 279.632,14	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 25.142,99
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 26.384,62			\$ 306.016,76	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 26.384,62

oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 27.419,31			\$ 333.436,07	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 27.419,31
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 28.557,47			\$ 361.993,54	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 28.557,47
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 30.316,45			\$ 392.309,99	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 30.316,45
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 31.454,61			\$ 423.764,60	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 28.309,15

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.034.691,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jun-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,12
FECHA DE CORTE	30-jul-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,12
TIEMPO DE MORA	30
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,40
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.486
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.034.691
SALDO INTERESES	\$ 14.486
DEUDA TOTAL	\$ 1.049.177

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-20	18,12	18,12	1,40			\$ 14.485,67	\$ 0,00	\$ 1.034.691,00		\$ 0,00	\$ 14.485,67

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.036.397,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-ago-21
DÍAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		27-ene-23
DÍAS	-3	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	507	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ (670,20)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 401.203
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.036.397
SALDO INTERESES	\$ 401.203
DEUDA TOTAL	\$ 1.437.600

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 20.002,46			\$ 19.332,26	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 20.002,46
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 19.898,82			\$ 39.231,08	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 19.898,82
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 20.106,10			\$ 59.337,18	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 20.106,10
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 20.313,38			\$ 79.650,56	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 20.313,38
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.520,66			\$ 100.171,22	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 20.520,66
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 21.142,50			\$ 121.313,72	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 21.142,50
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 21.349,78			\$ 142.663,50	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 21.349,78
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 21.971,62			\$ 164.635,12	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 21.971,62
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.593,45			\$ 187.228,57	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 22.593,45
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 23.318,93			\$ 210.547,51	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 23.318,93
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.251,69			\$ 234.799,20	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 24.251,69
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 25.184,45			\$ 259.983,64	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 25.184,45
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 26.428,12			\$ 286.411,77	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 26.428,12
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 27.464,52			\$ 313.876,29	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 27.464,52

nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 28.604,56			\$ 342.480,84	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 28.604,56
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 30.366,43			\$ 372.847,28	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 30.366,43
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 31.506,47			\$ 404.353,74	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 28.355,82

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.036.397,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-jul-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,12
FECHA DE CORTE	30-ago-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,29
TIEMPO DE MORA	30
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,40
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.613
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.036.397
SALDO INTERESES	\$ 14.613
DEUDA TOTAL	\$ 1.051.010

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	18,29	1,41			\$ 14.613,20	\$ 0,00	\$ 1.036.397,00		\$ 0,00	\$ 14.613,20

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.048.188,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-21
DIAS	29
TASA EFECTIVA	25,62
FECHA DE CORTE	27-ene-23
DIAS	-3
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	476
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 19.454,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 385.545
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.048.188
SALDO INTERESES	\$ 385.545
DEUDA TOTAL	\$ 1.433.733

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 20.334,85			\$ 39.789,22	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 20.334,85
dic-21	17,49		1,96	\$ 20.544,48			\$ 60.333,70	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 20.544,48
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 20.754,12			\$ 81.087,82	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 20.754,12
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 21.383,04			\$ 102.470,86	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 21.383,04
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 21.592,67			\$ 124.063,53	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 21.592,67
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 22.221,59			\$ 146.285,12	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 22.221,59
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 22.850,50			\$ 169.135,62	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 22.850,50
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 23.584,23			\$ 192.719,85	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 23.584,23
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.527,60			\$ 217.247,44	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 24.527,60
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 25.470,97			\$ 242.718,41	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 25.470,97
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 26.728,79			\$ 269.447,21	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 26.728,79
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 27.776,98			\$ 297.224,19	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 27.776,98
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 28.929,99			\$ 326.154,18	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 28.929,99
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 30.711,91			\$ 356.866,09	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 30.711,91

ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 31.864,92			\$ 388.731,00	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00	\$ 0,00	\$ 28.678,43
--------	-------	-------	------	--------------	--	--	---------------	---------	-----------------	---------	--------------

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.048.188,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,29
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,35
TIEMPO DE MORA	30
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.779
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.048.188
SALDO INTERESES	\$ 14.779
DEUDA TOTAL	\$ 1.062.967

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 14.779,45	\$ 0,00	\$ 1.048.188,00		\$ 0,00	\$ 14.779,45

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.067.555,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-oct-21
DÍAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		27-ene-23
DÍAS	-3	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	447	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ (683,24)

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 372.171
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.067.555
SALDO INTERESES	\$ 372.171
DEUDA TOTAL	\$ 1.439.726

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 20.710,57			\$ 20.027,33	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 20.710,57
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 20.924,08			\$ 40.951,41	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 20.924,08
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 21.137,59			\$ 62.089,00	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 21.137,59
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 21.778,12			\$ 83.867,12	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 21.778,12
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 21.991,63			\$ 105.858,75	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 21.991,63
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 22.632,17			\$ 128.490,92	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 22.632,17
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 23.272,70			\$ 151.763,62	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 23.272,70
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 24.019,99			\$ 175.783,61	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 24.019,99
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 24.980,79			\$ 200.764,39	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 24.980,79
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 25.941,59			\$ 226.705,98	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 25.941,59
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 27.222,65			\$ 253.928,63	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 27.222,65
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 28.290,21			\$ 282.218,84	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 28.290,21
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 29.464,52			\$ 311.683,36	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 29.464,52
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 31.279,36			\$ 342.962,72	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 31.279,36

ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 32.453,67			\$ 375.416,39	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 29.208,30
--------	-------	-------	------	--------------	--	--	---------------	---------	-----------------	--	---------	--------------

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES DE PLAZO

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.067.555,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,29
FECHA DE CORTE	30-sep-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	18,35
TIEMPO DE MORA	30
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,41
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 15.053
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.067.555
SALDO INTERESES	\$ 15.053
DEUDA TOTAL	\$ 1.082.608

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	18,35	1,41			\$ 15.052,53	\$ 0,00	\$ 1.067.555,00		\$ 0,00	\$ 15.052,53

pagaré No. 8030088799

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 31.122.393,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-oct-21
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		27-ene-23
DIAS	-3	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	464	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 338.611,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.208.419
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 31.122.393
SALDO INTERESES	\$ 11.208.419
DEUDA TOTAL	\$ 42.330.812

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 603.774,42			\$ 942.386,06	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 603.774,42
dic-21	17,49		1,96	\$ 609.998,90			\$ 1.552.384,96	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 609.998,90
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 616.223,38			\$ 2.168.608,34	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 616.223,38
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 634.896,82			\$ 2.803.505,16	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 634.896,82
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 641.121,30			\$ 3.444.626,46	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 641.121,30
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 659.794,73			\$ 4.104.421,19	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 659.794,73
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 678.468,17			\$ 4.782.889,36	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 678.468,17
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 700.253,84			\$ 5.483.143,20	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 700.253,84
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 728.264,00			\$ 6.211.407,19	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 728.264,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 756.274,15			\$ 6.967.681,34	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 756.274,15
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 793.621,02			\$ 7.761.302,37	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 793.621,02
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 824.743,41			\$ 8.586.045,78	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 824.743,41
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 858.978,05			\$ 9.445.023,83	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 858.978,05
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 911.886,11			\$ 10.356.909,94	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 911.886,11

ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 946.120,75			\$ 11.303.030,69	\$ 0,00	\$ 31.122.393,00		\$ 0,00	\$ 851.508,68
--------	-------	-------	------	---------------	--	--	------------------	---------	------------------	--	---------	---------------



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1979

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: REINTEGRA SAS

Demandado: CECILIA MURILLO ROJAS

Radicación: 76001-4003-010-2019-01014-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 042b71fb75da6d36e9367ed17df4cef221167ba0d58f6b9a0660c64f4096f252

Documento generado en 02/06/2023 04:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1084

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: EDIFICIO PEÑAS BLANCAS PH

Demandado: CAMILO SANMARTIN ARANGO Y OTROS

Radicación: 760014003-011-2018-00446-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL de los bienes objeto de Litis, corresponde a la vigencia de abril del año 2022, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375, 370-420376.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-420414, 370-420375, 370-420376.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b884babe003fba36261ae6970d145635ffb300dfedac00d827f6f1172fe9d**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1990

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coofamiliar

Demandado: Celmira Caicedo Bonilla

Radicación No. 76001-4003-011-2022-00366-00

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el Numeral 4 del auto No. 806 del 10/03/2023 notificado en estado No. 18 del 14/03/2023, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que la indebida notificación de la demandada fue error del Juzgado de origen y por tanto no se le puede sancionar con condena en costas a su poderdante porque no se encuentra en ninguna causal que regula el art. 365 del cgp, para ello.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad de la recurrente, se advierte de entrada que no le asiste razón en sus argumentos, pues si bien la actuación que propició la nulidad, - que de paso sea decirlo no cuestiona la recurrente-, fue del Juzgado de origen, la parte demandante – a través de su apoderada judicial- tiene el deber de asegurar la defensa de su cliente y realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio. (art. 78-2-6 cgp.)

Las partes no son un convidado de piedra, de hecho, en nuestro estatuto procesal, la carga de la mayoría de la actuaciones son exclusiva de parte; Como tampoco los funcionarios judiciales son infalibles, de ahí que este regulado por toda la codificación garantías procesales, entre ellas, la procedencia y oportunidad para promover los medios de impugnación, entre muchas otras, generadas dentro del marco del art. 13 del cgp “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.”

Conforme la jurisprudencia de la corte constitucional – sentencia C-157/13 M. P. Mauricio González Cuervo. “La condena en costas no resulta de un obrar temerario o de mala fe, o siquiera culpable de la parte condenada, sino que es resultado de su derrota en el proceso o recurso que haya propuesto, según el artículo 365. Al momento de liquidarlas, conforme al artículo 366, se precisa que tanto las costas como las agencias en derecho corresponden a los costos en los que la parte beneficiaria de la condena incurrió en el proceso, siempre que exista prueba de su existencia, de su utilidad y de que correspondan a actuaciones autorizadas por la ley. De esta manera, las costas no



se originan ni tienen el propósito de ser una indemnización de perjuicios causados por el mal proceder de una parte, ni pueden asumirse como una sanción en su contra.” (Subraya fuer de texto.)

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NO REVOCAR el Numeral 4 del auto No. 806 del 10/03/2023 notificado en estado No. 18 del 14/03/2023, por medio del cual se condenó en costas a la parte demandante, Conforme lo expuesto.

2.- secretaria, ejecute lo ordenado en el auto objeto de este recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e297191d2c760c56bbf9e353c2043b4b0c9b8ef318ef16c3ccd233dfe472ce3**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1191

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVEIRO MEJIA ARANGO

DEMANDADO: HECTOR DARIO CASTAÑO CARDONA

RAD: 760014003-012-2018-00345-00

Regresa de secretaria el expediente, vencido el traslado del incidente de desacato iniciado en contra del pagador BANCO DE OCCIDENTE, conforme lo ordenado en auto 1601 del 09/05/2023- archivo 11 de la carpeta digital.

Revisado el expediente y especialmente el correo que remite el oficio al pagador, se verifica que la dirección electrónica a donde se remitió- “Internet División Jurídica Bogotá; Embargos Bogotá CC: luisaalvarez92@gmail.com ; abalvarezabogados@gmail.com –“, no coincide con la dirección electrónica que registra en el certificado de existencia y representación legal para recibir notificaciones.

En consecuencia, a efecto de salvaguardar el debido proceso, se ordenará notificarlo del inicio de dicho tramite al correo djuridica@bancodeoccidente.com.co

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Conminase a la secretaría, a notificar de manera inmediata, la apertura del incidente de desacato al representante legal del Banco de Occidente, conforme lo ordenado en auto 1601 del 09/05/2023 -archivo 11 de la carpeta digital- en la dirección electrónica djuridica@bancodeoccidente.com.co .

2.- Vencido el término legal del traslado, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c81d2eb366f76b2aa8fd883ed8f6381934f0291cd463ef1acd8a9e0d9fa35d**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1980

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A
Demandado: Luis Fernando Gutiérrez Sarta y Fredy José Romo Romo
Radicación: 76001-4003-012-2021-00505-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e9a138f1e6a849fcc42eaca4ba1c02c02747267208e5d00ca40c3a2b8726adb

Documento generado en 02/06/2023 04:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1981

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Colombia S.A
Demandado: Sinergia Research S.A.S. y Jesús Erney Burbano Almeida,
Radicación: 76001-4003-012-2021-00730-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

Además, al interior del presente proceso en el archivo 17, se observa escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en cual informa que presentó una liquidación del crédito el 01/04/2022. Sin embargo, revisado el expediente y el sistema justicia XXI se verifica que no se evidencia que exista memorial alguno que se haya radicado con cargo en este proceso, que se encuentra pendiente de trámite.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- INFÓRMESELE al memorialista que en caso de tener el soporte de entrega o remisión del memorial al que hace referencia en su escrito – liquidación del crédito-, deberá allegarlo al interior del presente proceso ejecutivo para surtir el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e82e7566d2aaa5658a3141dd866424ed715531f33dbca1d647730ba7488584**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1992

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Riberas del Rio

Demandado: Flavio Antonio Ferrer Arboleda

Radicación No. 76001-4003-013-2008-00673-00

En memorial que antecede el abogado HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, presenta incidente de regulación de honorarios en contra de quien fuera su poderdante JUAN ADAN PIÑA VUELVA, en su condición de representante legal de Conjunto Residencial Riberas del Rio, o quien haga sus veces.

Incidente que por preséntense en término tal como lo regula el art. 76 del cgp, se acepta y se procederá a dársele tramite al mismo en la forma que regula el art. 129 ibidem.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTASE EL INCIDENTE DE HONORARIOS, propuesto por HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, en contra de quien fuera su poderdante JUAN ADAN PIÑA VUELVA, en su condición de representante legal de Conjunto Residencial Riberas del Rio, o quien haga sus veces.

2.- En secretaría sùrtase el traslado del escrito, por el término de tres días, tal como lo regula el art. 129 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93745f6e897a0e8be3e19ca010802464d6098c55831cbbb60bff757e2ec8d319**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1926

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Mínima Cuantía

Demandante: Coprocenva Cooperativa de Ahorro y Credito

Demandado: Marisol Flórez Páez

Radicación No.76001-4003-013-2021-00806-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$15.563.821,00 desde el 29/01/2021 al 15/02/2023, sin embargo, en la orden compulsiva de pago se generó por rublos y fechas de corte de los intereses diferentes a los reportados en la liquidación allegada.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. Y reportar los abonos en la fecha exacta de su causación en el evento que se hayan generado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dca8a8bcb16772a30ed5e701986f4119689efb45de27ac8021e4b05c87dac1**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1982

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: ADEINCO S.A
Demandado: OSCAR ENRIQUE MAZUERA ESCOBAR
Radicación: 76001-4003-013-2022-00199-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89551d9b0bc3fac831eaedad757cad474c315c8f9798870b865bc66d1f46b40a

Documento generado en 02/06/2023 04:04:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1983

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: COMERCIALIZADORA HAPPY'S S.A.S Y MARIA OFIR GOMEZ RIVERA

Radicación No. 76001-4003-014-2021-00162-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c68ef6001f46143fc0ab4a49e51dbf8fc439e8a9a149b526a56adb878d4aa28d

Documento generado en 02/06/2023 04:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1955

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Gloria Inés González Blanco

Radicación No. 7600140030-15-2021-00836-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 19, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada Gloria Inés González Blanco, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-5968 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada Gloria Inés González Blanco identificada con C.C. 31.963.229.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae809bb5c15255d14b5717d95375f41ed7b98e9d8a55535ece2ce054a353db**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1984

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PATIOS EN EL LILI P.H

Demandado: ORGE ARMANDO PERAFAN PALACIO y JOHANA PERAFAN CAMELO

Radicación No. 76001-4003-015-2022-00500-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac50f600e8fdf33414690c7d69beecd6d43356817c9b0c1197e7845b31fa228e**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1985

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: MAURICIO MURCIA SANDOVAL

Radicación No. 76001-4003-015-2022-00745-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73cfc1efa2491faa36b8add5e69ec3d36097896463bb81d05716edf15f263391

Documento generado en 02/06/2023 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto trámite No. 1131

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BRAYAN ROJAS SAMUDIO

Demandado: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Radicación No.76001-4003-016-2019-00861-00

En el archivo 15 del expediente digital, reposa memorial remitido del correo electrónico del abogado FERNANDO FERNANDEZ PAYAN, en donde este, le sustituye el poder a él otorgado por la parte demandante BRAYAN ROJAS SAMUDIO, para que continúe con la representación de su poderdante con las facultades a él otorgadas.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Acéptese la sustitución del poder que otorga el abogado FERNANDO FERNANDEZ PAYAN, al abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, C.C. 1.143.981.511 de Cali. T.P 363.445 DEL C.S de la Judicatura.

2.- Reconózcase personería jurídica al abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, C.C. 1.143.981.511 de Cali. T.P 363.445 DEL C.S.J. para continuar representando al demandante, en los términos otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78dabf0ec6ada30ba991d0899aabc86ac04cb2f82e8e37b4ebb6382113d51444

Documento generado en 02/06/2023 04:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1993

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BRAYAN ROJAS SAMUDIO

Demandado: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Radicación No.76001-4003-016-2019-00861-00

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante se fije fecha de remate del vehículo de placas SXJ-109 objeto de embargo.

Sin embargo, revisado el proceso se verifica que se ordenó el embargo de los DERECHOS DE POSESION del vehículo de placas SXJ-109 que ostenta el demandado sobre el mismo, pero hasta la fecha no se ha secuestrado, ni avaluado. Por tanto, no reúne las exigencias que impone el art. 448 del cgp.

Se le recuerda al memorialista que se libró el despacho comisorio al juez de Candelaria, (archivo 09) y aun no se tiene conocimiento de la surte del mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese fijar fecha de remate, deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponde a efecto de avanzar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26621b71a1c4fa76aec65153b79c0edb35a347d0f18fd4c67a3ad4c74dff61ad**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1994

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BRAYAN ROJAS SAMUDIO

Demandado: CARLOS ANDRES ESCOBAR PEÑA

Radicación No.76001-4003-016-2019-00861-00

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el abogado DERIAN ALEJANDRO FLOR RODRIGUEZ, quién afirma ser el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 898 del 05/05/2023 notificado en estado No. 32 del 09/05/2023, por medio del cual se negó fecha de remate por falta de personería.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad la recurrente en que con la solicitud de fijar fecha de remate presentó la sustitución del poder que lo habilita para actuar en este proceso.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente, y de una nueva revisión del expediente se advierte que le asiste razón, pues efectivamente en el archivo 15 del expediente digital, reposa además de la solicitud de fijar fecha de remate, el memorial de sustitución de poder remitido del correo del abogado principal, el acta de inventario del vehículo de placas SXJ-109 de BODEGA J.M. SAS, y el oficio de la Policía Nacional informando el cambio de ubicación del Vehículo objeto de embargo. Esto dos últimos documentos reposan en el archivo 08 del expediente digital.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- REVOCAR el auto No. 898 del 05/05/2023 notificado en estado No. 32 del 09/05/2023, por medio del cual se negó fecha de remate por falta de personería, Conforme lo expuesto.
- 2.- En auto aparte se reconocerá personería al abogado y se resolverá nuevamente la solicitud de fijar fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0896760c4a8a030f9d6d8b71230ea3cef6ced764a23083a3eda420b256fd33**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 1925
Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: Coobolarqui
Demandado: Luis Bolívar Barrera Popayán
Radicación No. 76001-4003-017-2020-00250-00

Regresa el expediente del área de depósitos judiciales informando que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto No. 1772 del 19/05/2023, porque no se especifica cuál de los dos resultados del fraccionamiento se debe pagar y a que beneficiario.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 1772 del 19/05/2023 se ordenó el fraccionamiento del depósito judicial No. 469030002866763 en la suma de \$108.141,56 y \$304.347,44, omitiéndose ordenar el pago del depósito que resulte del fraccionamiento, por el valor de \$108.141,56

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002866763	8902010518	COOBOLARQUI COOBOLARQUI	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	\$ 412.489,00

Razón para ordenar el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PÁGUESE a la entidad demandante COOBOLARQUI a través de la endosataria en procuración OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608, el depósito judicial que se genere del fraccionamiento del depósito No. 469030002866763 por el valor de \$108.141,56.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 06/06/2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a4486076731684f7afe11449f4e956fd8c621bb180326396dc92b6dcf83c56a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 02/06/2023 04:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1942

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COADEL S.A.S

Demandado: ADREA DEL PILAR GARCIA ESPAÑA

Radicación: 76001-4003-017-2022-00023-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 11/09/2021 AL 11/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 10.545.229,00		\$ 10.545.229,00
		\$ 4.168.634,00	\$ 4.168.634,00
TOTAL	\$ 10.545.229,00	\$ 4.168.634,00	\$ 14.713.863,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CATORCE MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$14.713.863,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 11 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beecfaf63bf4ec1292e7d10dcf4b21e6d67b81b0dfedf599e01e33173babe13a**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 01

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.545.229,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	11-sep-21
DIAS	19
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	11-feb-23
DIAS	-19
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	510
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 128.897,85

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.168.634
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.545.229
SALDO INTERESES	\$ 4.168.634
DEUDA TOTAL	\$ 14.713.863

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 202.468,40			\$ 331.366,25	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 202.468,40
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 204.577,44			\$ 535.943,69	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 204.577,44
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 206.686,49			\$ 742.630,18	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 206.686,49
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 208.795,53			\$ 951.425,71	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 208.795,53
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 215.122,67			\$ 1.166.548,38	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 215.122,67
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 217.231,72			\$ 1.383.780,10	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 217.231,72
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 223.558,85			\$ 1.607.338,95	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 223.558,85
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 229.885,99			\$ 1.837.224,95	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 229.885,99
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 237.267,65			\$ 2.074.492,60	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 237.267,65
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 246.758,36			\$ 2.321.250,96	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 246.758,36
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 256.249,06			\$ 2.577.500,02	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 256.249,06
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 268.903,34			\$ 2.846.403,36	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 268.903,34
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 279.448,57			\$ 3.125.851,93	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 279.448,57
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 291.048,32			\$ 3.416.900,25	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 291.048,32

dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 308.975,21			\$ 3.725.875,46	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 308.975,21
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 320.574,96			\$ 4.046.450,42	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 320.574,96
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 333.229,24			\$ 4.379.679,66	\$ 0,00	\$ 10.545.229,00		\$ 0,00	\$ 122.164,06

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1948

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: Marciano Lenis Gamboa
Radicación: 76001-4003-017-2022-00399-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 08/10/2021 AL 28/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 33.000.000,00		\$ 33.000.000,00
		\$ 13.063.820,00	\$ 13.063.820,00
TOTAL	\$ 33.000.000,00	\$ 13.063.820,00	\$ 46.063.820,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$46.063.820,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c7829d442b66680cdc498be9ce747c42aeb6d72b9399b9721ca24932852d8**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 00405

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 33.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-oct-21
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	25,62	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	500	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,92
INTERESES	\$ 464.640,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 13.063.820
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 33.000.000
SALDO INTERESES	\$ 13.063.820
DEUDA TOTAL	\$ 46.063.820

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 640.200,00			\$ 1.104.840,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 640.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 646.800,00			\$ 1.751.640,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 646.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 653.400,00			\$ 2.405.040,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 653.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 673.200,00			\$ 3.078.240,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 673.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 679.800,00			\$ 3.758.040,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 679.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 699.600,00			\$ 4.457.640,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 699.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 719.400,00			\$ 5.177.040,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 719.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 742.500,00			\$ 5.919.540,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 742.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 772.200,00			\$ 6.691.740,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 772.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 801.900,00			\$ 7.493.640,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 801.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 841.500,00			\$ 8.335.140,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 841.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 874.500,00			\$ 9.209.640,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 874.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 910.800,00			\$ 10.120.440,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 910.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 966.900,00			\$ 11.087.340,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.900,00

ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.003.200,00			\$ 12.090.540,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.003.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.042.800,00			\$ 13.133.340,00	\$ 0,00	\$ 33.000.000,00		\$ 0,00	\$ 973.280,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1949

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO JOYSMACOOL
Demandado: ARNUBIO NAZARIT NAZARIT
Radicación: 76001-4003-017-2022-00830-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/12/2019 al 28/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 670.000,00		\$ 670.000,00
		\$ 563.667,00	\$ 563.667,00
TOTAL	\$ 670.000,00	\$ 563.667,00	\$ 1.233.667,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.233.667,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba43d9c90c94df617c45c566439fb5a226240991310b6a15dd92721532db1d0**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 670.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-dic-19
DIAS	29
TASA EFECTIVA	28,37
FECHA DE CORTE	28-feb-23
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	1167
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,10
INTERESES	\$ 13.601,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 563.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 670.000
SALDO INTERESES	\$ 563.667
DEUDA TOTAL	\$ 1.233.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 14.003,00			\$ 27.604,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 14.003,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 14.204,00			\$ 41.808,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 14.204,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 14.137,00			\$ 55.945,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 14.137,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 13.936,00			\$ 69.881,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.936,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 13.601,00			\$ 83.482,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.601,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.534,00			\$ 97.016,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.534,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 13.534,00			\$ 110.550,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.534,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 13.668,00			\$ 124.218,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.668,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 13.735,00			\$ 137.953,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.735,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 13.534,00			\$ 151.487,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.534,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 13.400,00			\$ 164.887,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.400,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 13.132,00			\$ 178.019,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.132,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 12.998,00			\$ 191.017,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.998,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 13.199,00			\$ 204.216,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.199,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 13.065,00			\$ 217.281,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.065,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 12.998,00			\$ 230.279,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.998,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 12.931,00			\$ 243.210,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.931,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 12.931,00			\$ 256.141,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.931,00

jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 12.931,00			\$ 269.072,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.931,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 12.998,00			\$ 282.070,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.998,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 12.931,00			\$ 295.001,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.931,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 12.864,00			\$ 307.865,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.864,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 12.998,00			\$ 320.863,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 12.998,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 13.132,00			\$ 333.995,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.132,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 13.266,00			\$ 347.261,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.266,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 13.668,00			\$ 360.929,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.668,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 13.802,00			\$ 374.731,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 13.802,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 14.204,00			\$ 388.935,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 14.204,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 14.606,00			\$ 403.541,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 14.606,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 15.075,00			\$ 418.616,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 15.075,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 15.678,00			\$ 434.294,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 15.678,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 16.281,00			\$ 450.575,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 16.281,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 17.085,00			\$ 467.660,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 17.085,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 17.755,00			\$ 485.415,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 17.755,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 18.492,00			\$ 503.907,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 18.492,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 19.631,00			\$ 523.538,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 19.631,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 20.368,00			\$ 543.906,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 20.368,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 21.172,00			\$ 565.078,00	\$ 0,00	\$ 670.000,00		\$ 0,00	\$ 19.760,53

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1929

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO FINANDINA S.A
Demandado: JOSE DIDIER CASTAÑO
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00978-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$, toda vez que liquida por una tasa fija del 17,19%.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 17/07/2021 al 31/01/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 16.188.004,00		\$ 16.188.004,00
		\$ 6.792.109,00	\$ 6.792.109,00
TOTAL	\$ 16.188.004,00	\$ 6.792.109,00	\$ 22.980.113,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$22.980.113,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe77ed336e5818eb92fa90ec048e4478432b5f0f05c35e51d443495ad19e47c**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 1150987893

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.188.004,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-jul-21
DIAS	13
TASA EFECTIVA	25,77
FECHA DE CORTE	31-ene-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	43,26
TIEMPO DE MORA	554
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 135.385,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.792.109
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.188.004
SALDO INTERESES	\$ 6.792.109
DEUDA TOTAL	\$ 22.980.113

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 314.047,28			\$ 449.432,95	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 314.047,28
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 312.428,48			\$ 761.861,43	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 312.428,48
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 310.809,68			\$ 1.072.671,11	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 310.809,68
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 314.047,28			\$ 1.386.718,38	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 314.047,28
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 317.284,88			\$ 1.704.003,26	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 317.284,88
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 320.522,48			\$ 2.024.525,74	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 320.522,48
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 330.235,28			\$ 2.354.761,02	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 330.235,28
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 333.472,88			\$ 2.688.233,90	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 333.472,88
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 343.185,68			\$ 3.031.419,59	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 343.185,68
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 352.898,49			\$ 3.384.318,08	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 352.898,49
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 364.230,09			\$ 3.748.548,17	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 364.230,09
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 378.799,29			\$ 4.127.347,46	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 378.799,29
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 393.368,50			\$ 4.520.715,96	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 393.368,50
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 412.794,10			\$ 4.933.510,06	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 412.794,10
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 428.982,11			\$ 5.362.492,17	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 428.982,11
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 446.788,91			\$ 5.809.281,08	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 446.788,91

dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 474.308,52			\$ 6.283.589,59	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 474.308,52
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 492.115,32			\$ 6.775.704,91	\$ 0,00	\$ 16.188.004,00		\$ 0,00	\$ 508.519,16



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1995

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Copropietarios del Edificio del Banco de Bogotá

Demandado: Gestora Mercantil S.A

Radicación No.76001-4003-018-2013-00778-00

Solicita el abogado MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA, obrando en representación legal de GESTORA MERCANTIL S.A. EN LIQUIDACIÓN. NIT:800.154.869-6., según mandato conferido por (METROPOL GEO CONSULTORES), dada la calidad de REPRESENTANTES LEGALES, de la sociedad en los términos del Decreto 2136 de 2015, en su Artículo 2.5.5.6.6, y de conformidad con la resolución No 1161 del 25 de septiembre de 2017, se requiera al secuestre para que proceda a realizar la entrega material del inmueble identificado con el FMI 370-101912, a la sociedad METROPOL GEO CONSULTORES, de acuerdo con la certificación emitida por SAE que se anexa e igualmente proceda a entregar informe de rendición de cuentas so pena de las sanciones legales por tal omisión.

Se allega certificación de la Señora DORIS ALICIA JURADO REGALADO- Gerente de Sociedades Activas Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en donde esta concluye que la “Resolución No. 1161 sigue teniendo vigencia, aun cuando en el artículo 1, se mencione que la vigencia del depositario sea por 2 años, en consecuencia, la SAE - S.A.S., aún NO ha dispuesto remover a METROPOL GEO CONSULTORES SAS como depositario provisional, es decir que a la fecha siguen siendo depositario de la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A. EN LIQUIDACION, hasta tanto no se emita un acto administrativo que ratifique lo contrario.”

Revisado el expediente se verifica que en el archivo 19 reposa auto por medio del cual se ordenó:

“1.- Levántese la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912, objeto de embargo y secuestro por cuenta de este proceso, en razón a la prioridad que reclama frente al mismo la ley 1708/2014, modificada y adicionada por la ley 1849 del 19/07/2017, conforme lo expuesto.

2.- Oficiase al secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que proceda a hacer entrega física y material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912, objeto de embargo y secuestro por cuenta de este proceso a SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, administradora de los bienes del FRISCO. Entrega que deberá materializarse de manera inmediata reciba la comunicación en dicho sentido.

3.- Oficiase al secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que proceda a hacer la rendición de cuentas finales, respecto del inmueble entregado para su administración identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912”.

Sin embargo, hasta la fecha no registra, respuesta alguna a la orden generada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- requiérase al secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, para que proceda a hacer entrega física y material del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912, objeto de embargo y secuestro por cuenta de este proceso a la sociedad



METROPOL GEO CONSULTORES SAS como depositario provisional, en su condición de depositario de la sociedad GESTORA MERCANTIL S.A. EN LIQUIDACION.

Entrega que deberá materializarse de manera inmediata reciba la comunicación en dicho sentido. So pena de verse avocada las sanciones que prevé el art. 44 y 50 del cgp.

2.- Requierase al secuestre Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, a través de su representante legal PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, diradmon@mejiayasociadosabogados.com, lmora@mejiayasociadosabogados.com, juridico1@mejiayasociadosabogados.com; gerencia@mejiayasociadosabogados.com; outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com; outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com; recepcion@mejiayasociadosabogados.com ; recepcion@mejiayasociadosabogados.com para que proceda de manera inmediata, reciba la comunicación, a presentar la rendición de cuentas finales, respecto del inmueble entregado para su administración identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-101912". So pena de verse avocada las sanciones que prevé el art. 44 y 50 del cgp.

el abogado MARCO AURELIO OROZCO AMPUDIA recibirá notificaciones en el correo electrónico marco.a.orozco54@gmail.com y La sociedad METROPOL GEO CONSULTORES en los correos gerencia@metropolgeoc.com y comercial@metropolgeoc.com

3.- Verificada la entrega, remítase el acta correspondiente.

Líbrese por secretaria los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico sin demora alguna, junto con la copia de este auto. y el que reposa en el archivo19 de la carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 604f88e44cfb41c3f3fb6efbe65c6e08313d4779bee7881410cec7e3045866e8

Documento generado en 02/06/2023 04:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1986

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: ARBELÁEZ VALENCIA HERMANOS TOSTADORA DE CAFÉ MEJÍA S.A.
COMERCIALIZADORA ARVACAME S.A.

Demandado: PEDRO LUIS QUINTERO MARTÍNEZ

Radicación No. 76001-4003-018-2022-00605-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b216ee1fa60c5a308e006a71321586d969a874957ea6cf61bad30f330b3759ef**
Documento generado en 02/06/2023 04:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1130

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: ARBELÁEZ VALENCIA HERMANOS TOSTADORA DE CAFÉ MEJÍA S.A.
COMERCIALIZADORA ARVACAME S.A.

Demandado: PEDRO LUIS QUINTERO MARTÍNEZ

Radicación No. 76001-4003-018-2022-00605-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias, que en su contenido plasma:

- Banco Popular.

En respuesta a su comunicación **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) NUMERO DE ACTO 76001400301820220060599** les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) a continuación poseen vínculos con el Banco y se procedió a aplicarles la medida de embargo.

NOMBRE	NUMERO DE IDENTIFICACION	OBSERVACION
PEDRO LUIS QUINTERO MARTINEZ	70507217	

Las demás Personas(s) Jurídicas o las Persona(s) Naturales **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad,

- Banco Finandina.

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EDGAR ANTONIO ARÉVALO PELAEZ	7560483
PEDRO LUIS QUINTERO MARTÍNEZ	70507217

- Banco GNB Sudameris.

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención sobre los dineros que posea **EDGAR ANTONIO AREVALO PELAEZ C.C 7.560.483 Y OTRO**, para manifestar que efectuadas las verificaciones correspondientes no se recibió de la dirección de correo electrónico de la autoridad embargante según copia adjunta Anexo 1, no obstante, informamos que los demandados no son titulares de dineros en el Banco.

- Banco Mi Banco.

Una vez fueron revisadas las bases de datos de nuestra entidad, se constató que de las personas naturales y/o jurídicas que se relacionaron en el oficio con radicado No: **76-001-40-03-018-2022-00605-99** la siguiente tiene actualmente vínculos comerciales con **MIBANCO S.A.**, por medio de dos cuentas de ahorros a las cuales se les genera marcación por embargo.

IDENTIFICACION	PRODUCTO	NOMBRE	SALDO
70507217	350000335880	QUINTERO, PEDRO LUIS	\$11,341.07
70507217	310000680840	QUINTERO, PEDRO LUIS	\$53.32

No obstante lo anterior, es pertinente señalar que el saldo que actualmente presenta la cuenta de ahorros relacionada, se encuentra dentro del monto cobijado por el beneficio de inembargabilidad dispuesto por el numeral 4 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y debidamente reglamentado por los artículos 1 y 29 de los decretos 564 de 1996 y 2349 de 1965 respectivamente, motivo por el cual, no es posible proceder de conformidad con su oficio de embargo sobre los dineros depositados actualmente, pero en caso de que se reciban depósitos superiores a los límites de inembargabilidad se procederá de conformidad con la orden; en tal sentido, quedamos atentos a las instrucciones que sobre el particular considere impartir este despacho.



- Banco de Occidente.

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 19/05/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termino a nivel nacional.

Demandado: **EDGAR AREVALO**
ID. Demandado: **7560483**
No. Proceso: **76-001-40-03-018-2022-00605-99**
No. Oficio: **383**

- Banco Caja Social.

Asunto:
Oficio No. 383 de fecha 20230502 RAD. 76001400301820220060599 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ARBELAEZ HERMANOS TOSTADORA VS EDGAR AREVALO Y OTRO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 70.507.217	PEDRO LUIS QUINTERO MARTINEZ		Embargo No registrado - Presenta Embargos Anteriores
CC 7.560.483			Sin Vinculacion Comercial Vigente

- Banco de Bogotá.

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
7560483	AREVALO PELAEZ EDGAR ANTONIO	76001400301820220060599	CC 0146485065 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

- Banco BBVA.-

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309240100000581

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- Banco W.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-05-02, mediante el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
76 - 001 - 40 - 03 - 018 - 2022 - 00605 - 99	70507217	PEDRO LUIS QUINTERO MARTÍNEZ	--	--
76 - 001 - 40 - 03 - 018 - 2022 - 00605 - 99	7560483	EDGAR ANTONIO A R É V A L O P E L A E Z	--	--

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisada nuestros registros, el (la) señor (a), a la fecha no presenta (n) ningún vínculo con productos de captación en esta entidad financiera.



En consecuencia, se DISPONE

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6599253e47ad367dc7ba6b5ab60182069374a677147b0e1f045c421145088601**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1987

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TEJAR DE LAS QUINTAS SECTORES I y II P.H.

Demandado: CARLOS ARTURO ESCOBAR BOTERO

Radicación No. 76001-4003-018-2023-00066-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eefa18ad1c3766c97c02a6f5c1fb59b1bcfa74bff361da036fb65ade3908c1ef**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1944

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: EL MELAO CONDOMINIO CLUB

Demandado: MARLENE MORENO GONGORA

Radicación: 76001-4003-019-2018-00219-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, memorial contentivo de la liquidación de la crédito, sin embargo, no se allegó con esta el estado de cuenta suscrito por el representante legal de la copropiedad demandante, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, a efecto de acreditar que quién firma ostenta su condición de tal. Tal como lo regula el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ad895295296b422cc864d9909736862e33e2fd7ac2f8b0eeae3523d900ef9a5**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1989

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado: Carlos Andrés Molina Rivera
Radicación No. 76001-4003-019-2020-00115-00

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto No. 1491 del 02/05/2023 notificado en estado No. 31 del 04/05/2023, por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente en que el 24/04/2023 presentó memorial solicitando no tener en cuenta el memorial radicado el 17/04/2023, donde se solicitaba el embargo y secuestro del salario del demandado, y pese a ello se decretó mediante el auto que se recurre.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, pues si bien la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto, y la decisión adoptada le es desfavorable para el recurrente, tal como lo exige el art. 318 del cgp.

Atendiendo los motivos de inconformidad del recurrente, y de una nueva revisión del expediente se advierte que le asiste razón, pues efectivamente en el archivo 21 de la carpeta digital se registró el memorial aludido. Sin embargo, se generó el auto que se recurre porque fue incorporado a la carpeta digital por el área de gestión Documental con posterioridad al auto aludido, el cual fue incorporado en el archivo 19 de la carpeta digital.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REVOCAR el auto No. 1491 del 02/05/2023 notificado en estado No. 31 del 04/05/2023, por medio del cual se decretó la medida cautelar solicitada. Conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c1ff7c62ee14a86bd5ee0c44d9b98d91092e443c41afb44d92c56732cd2a8**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1988

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financiera Juriscoop S.A. Compañía de Financiamiento.

Demandado: Carlos Andrés Molina Rivera

Radicación No. 7600140030-019-2020-00115-00

Revisado el archivo 20 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza el señor CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA, en su condición de representante legal de la parte demandante a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace el señor CESAR FERNANDO SUÁREZ CADENA, en su condición de representante legal de la parte demandante a favor de SERVICES & CONSULTING S.A.S, sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SERVICES & CONSULTING S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- REQUIÉRASE a la parte demandante – cesionario –, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cae9c8c450539387ce1ef0b4ebd0e37c22e4e3fdbcb36115328572a82de6dcc0**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1954

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO W S.A.

Demandado: FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ

Radicación: 76001-4003-020-2022-00129-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 3, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la demandada FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada FRIDA ELSA SANTACRUZ ENRIQUEZ identificada con C.C. 27.067.980 quien labora en FIDUPREVISORA

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$85.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. -

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **281beca0c37a00e57a9a1d3a134c812305d3cabcf26a7e1accc659b748c6f1**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1952

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: FONALIMENTOS
Demandado: IVAN CAMILO RIOS RODRIGUEZ
Radicación No. 76001-4003-020-2022-00389-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 07/09/2021 AL 08/02/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 1.098.206,00		\$ 1.098.206,00
		\$ 433.488,00	\$ 433.488,00
TOTAL	\$ 1.098.206,00	\$ 433.488,00	\$ 1.531.694,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.531.69400), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 8 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb6cdf374f034224f4e9ae9477722868bd0a81646ab643a9c1a2974a873421**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.098.206,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-sep-21
DIAS	23
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	8-feb-23
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	45,27
TIEMPO DE MORA	511
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 16.249,79

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 433.488
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.098.206
SALDO INTERESES	\$ 433.488
DEUDA TOTAL	\$ 1.531.694

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 21.085,56			\$ 37.335,34	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 21.085,56
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 21.305,20			\$ 58.640,54	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 21.305,20
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 21.524,84			\$ 80.165,38	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 21.524,84
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 21.744,48			\$ 101.909,86	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 21.744,48
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 22.403,40			\$ 124.313,26	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 22.403,40
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 22.623,04			\$ 146.936,30	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 22.623,04
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 23.281,97			\$ 170.218,27	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 23.281,97
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 23.940,89			\$ 194.159,16	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 23.940,89
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 24.709,64			\$ 218.868,80	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 24.709,64
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 25.698,02			\$ 244.566,82	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 25.698,02
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 26.686,41			\$ 271.253,22	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 26.686,41
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 28.004,25			\$ 299.257,47	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 28.004,25
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 29.102,46			\$ 328.359,93	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 29.102,46
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 30.310,49			\$ 358.670,42	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 30.310,49
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 32.177,44			\$ 390.847,85	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 32.177,44
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 33.385,46			\$ 424.233,32	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 33.385,46
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 34.703,31			\$ 458.936,63	\$ 0,00	\$ 1.098.206,00		\$ 0,00	\$ 9.254,22

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1932

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Demandado: GLADYS FARIDE LOPEZ GIRALDO y JOSE ALIRIO GIRALDO GARCIA
Radicación No. 76001-4003-021-2021-00350-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 06/01/2021 al 30/03/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 2.289.556,00		\$ 2.289.556,00
		\$ 1.387.517,00	\$ 1.387.517,00
TOTAL	\$ 2.289.556,00	\$ 1.387.517,00	\$ 3.677.073,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.677.073,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e2c81c640a2e6b058f7b344ae667210bf26e20e8f72f67bb22a541c592d72ec**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 5063953

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.289.556,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	6-ene-21
DIAS	24
TASA EFECTIVA	25,98
FECHA DE CORTE	30-mar-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	804
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 35.533,91

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.387.517
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.289.556
SALDO INTERESES	\$ 1.387.517
DEUDA TOTAL	\$ 3.677.073

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 45.104,25			\$ 80.638,16	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 45.104,25
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 44.646,34			\$ 125.284,50	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.646,34
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 44.417,39			\$ 169.701,89	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.417,39
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 44.188,43			\$ 213.890,32	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.188,43
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 44.188,43			\$ 258.078,75	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.188,43
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 44.188,43			\$ 302.267,18	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.188,43
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 44.417,39			\$ 346.684,57	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.417,39
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 44.188,43			\$ 390.873,00	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.188,43
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 43.959,48			\$ 434.832,48	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 43.959,48
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 44.417,39			\$ 479.249,86	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.417,39
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 44.875,30			\$ 524.125,16	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 44.875,30
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 45.333,21			\$ 569.458,37	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 45.333,21
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 46.706,94			\$ 616.165,31	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 46.706,94
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 47.164,85			\$ 663.330,16	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 47.164,85
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 48.538,59			\$ 711.868,75	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 48.538,59
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 49.912,32			\$ 761.781,07	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 49.912,32

jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 51.515,01			\$ 813.296,08	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 51.515,01
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 53.575,61			\$ 866.871,69	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 53.575,61
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 55.636,21			\$ 922.507,90	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 55.636,21
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 58.383,68			\$ 980.891,58	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 58.383,68
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 60.673,23			\$ 1.041.564,82	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 60.673,23
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 63.191,75			\$ 1.104.756,56	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 63.191,75
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 67.083,99			\$ 1.171.840,55	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 67.083,99
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 69.602,50			\$ 1.241.443,05	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 69.602,50
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 72.349,97			\$ 1.313.793,02	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 72.349,97
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 73.723,70			\$ 1.387.516,73	\$ 0,00	\$ 2.289.556,00		\$ 0,00	\$ 73.723,70



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1959

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: JUAN BAUTISTA URIBE SERNA

Radicación: 76001-4003-021-2022-00583-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 051, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado JUAN BAUTISTA URIBE SERNA, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue el demandado JUAN BAUTISTA URIBE SERNA identificado con C.C. 97440072 quien labora en IMPORTADORA MACROMOTOS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **492b156b45574d9896e4e6eb6426d1ec46fc10ad499beba8e4bb00ae5129dd07**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1921

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima

Demandante: Cooperativa Cootraemcali

Demandado: Harold Currea Domínguez

Radicación No.76001-4003-022-2013-00309-00

Como quiera que la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ cuenta con reconocimiento de personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante y se le faculta para recibir, se accederá a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada al concurrir los requisitos del art. 461 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno, por consiguiente, déjese sin efecto la siguiente medida:

Medidas Cautelares	Oficios
EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado HAROLD CURREA DOMINGUEZ C.C. 16.641.239 dentro del proceso de ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali.	No. 07-2661 del 12/11/2019 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa anotación en el programa siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria



Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e494d2a2fb520d7c0ae945062d5ef51d3c80da3ada002dc9de43ff640caf61c7**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1082

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA

Demandado: LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA

Radicación No. 760014003-022-2017-00118-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA del centro de conciliación FUNDECOL, mediante el cual informa que el demandado LUIS EDUARDO AGUILAR VERGARA, ha realizado las correspondientes consignaciones conforme el acuerdo de pago, y allega copia de estas desde el mes de enero hasta mayo de 2023, por el valor de \$198.000 c/u:

5- Cuota Mes de Mayo/23.

Formulario de pago del Banco de Bogotá, Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 98202057-2. Fecha: 05/05/23, Mes: Mayo, Día: 05. Cuenta Corriente: 149493394. Valor Efectivo: \$198.000. Valor Total: \$198.000.

6- Cuota mes Feb/23 - de fecha Febrero 6/23

Formulario de pago del Banco de Bogotá, Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 100051666-1. Fecha: 06/02/23, Mes: Febrero, Día: 06. Cuenta Corriente: 149493394. Valor Efectivo: \$198.000. Valor Total: \$198.000.

4- Cuota mes Abril/23

Formulario de pago del Banco de Bogotá, Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 100571891-0. Fecha: 04/04/23, Mes: Abril, Día: 04. Cuenta Corriente: 149493394. Valor Efectivo: \$198.000. Valor Total: \$198.000.

1- Cuota mes de Enero de 2023

Formulario de pago del Banco de Bogotá, Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 100049802-6. Fecha: 05/01/23, Mes: Enero, Día: 05. Cuenta Corriente: 149493394. Valor Efectivo: \$198.000. Valor Total: \$198.000.

Banco de Bogotá Sistema Nacional de Recaudos Comprobante de Pago Universal Individual No. 103233206-
ESPACIO PARA EL TIMBRE

Fecha: 22/03/2023
Código de Comercio: 231764
Cuenta Corriente: 1484623764
Beneficiario: Beneficencia del Valle
Código de Verificación: 1071819101319190210

FORMA DE PAGO
Cheques: \$ 198.000
Carga Cuenta Bco Bta: \$ 198.000
Tarjeta Débito / Crédito: \$ 198.000
TOTAL A PAGAR: \$ 198.000

Valor Efectivo: 198.000.00
Valor Cheques: 0.00
Valor Tarjetas: 0.00
Valor Total: 198.000.00

Firma del cliente: Luis Edo Aguilar 30030742

a mes de Marzo de fecha 5 de Marzo /23

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito presentado por la abogada conciliadora GLORIA SOLEY PEÑA del centro de conciliación FUNDECOL mediante el cual informa que se ha realizado las correspondientes consignaciones conforme el acuerdo de pago, en trámite de conforme lo expuesto.
- 2.- Regrese el expediente al anaquel de procesos suspendidos, hasta tanto se venza el termino para el cumplimiento del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad0f4770e7fc77e8391452630ac7bbc7a864fe57f5c8b25daf237f77b573cd3e

Documento generado en 02/06/2023 04:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1996

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: Gildardo Alfaro Chacón

Radicación No.76001-4003-022-2019-00692-00

Se llega por el demandado la siguiente solicitud:

“ **Asunto:** RV: COLABORACION CASO GILDARDO ALFARO C.C. 14650366 INSOLVENCIA

Cordial saludo

Por favor, agradezco toda la amable colaboración que me puedan brindar en varios puntos que me afectan dentro del proceso que se adelanta en su despacho, con relación a proceso de insolvencia:

Me sentí atropellado por Banco Av Villas, el cual después de una normalización, por pagar 2 cuotas antes de salir de vacaciones, (900.000 más otros 900.000), me enviaron la cuota extra pagada en ese mes, a la última cuota, y estando de vacaciones, me cobraron; les expuse que ya había pagado dos cuotas previendo mis vacaciones y agradecía la colaboración reversando ese pago que habían enviado a la última y aplicarlo al mes que correspondía. Desconociendo mi requerimiento y ante cuotas tan altas, me alcance ya que el Banco deshizo el arreglo y me llevo al punto de la insolvencia. Actualmente me sigo sintiendo atropellado por Av Villas, ya que finalizado el proceso , se desconocen los acuerdos donde quedo en acta conciliatoria, saldo a pagar \$28.754.658 y al ir a cumplir el proceso de pago se desconoce por parte del Banco Av Villas, el proceso de insolvencia apareciendo el mismo número de trámite del crédito inicial, cuando debían crear una nueva obligación con tabla de amortización nueva, y por el contrario aparece el crédito anterior con saldo según información del cajero por valor de mas de 78 millones de pesos; adjunto correo enviado Av Villas con copia a Fundación Empezar, exponiendo mi situación, donde adjunto imágenes de la confirmación de recibido y leído de funcionarios de Av Villas, que se enteraron de mi inquietud y no dieron respuesta. **Solicitud Colaboración**, Agradeciera la amable ayuda para lograr obtener la nueva tabla de amortización de obligación Av Villas reconocida y concertada por \$28.754.658, (ver acta de acuerdo en proceso insolvencia).”

Como se puede observar de la lectura de la petición invocada, nada puede hacer esta funcionaria respecto al manejo que hace el Banco Av Villas de la cuenta del demandado.

Se le recuerda al memorialista que este proceso se encuentra suspendido, con ocasión del trámite de insolvencia que se adelantó ante el centro de conciliación ASOPROPAZ, en el cual se llegó al siguiente acuerdo.

La conciliadora, deja constancia que con la autorización de los acreedores BAYPORT COLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, CREDIVALORES, BANCO AGRARIO, LUIS FELIPE GONZALEZ VILLA, BLANCA MARIA VILLA DE GONZALEZ, EINER COBO ANTE y el deudor GILDARDO ALFARO CHACON, se acordó que los títulos judiciales que se encuentran consignados en el juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso adelantado por el BANCO AV VILLAS, bajo la radicación No. 22-2019-00692 sean entregados en la suma de \$16.020.352 a favor de FINANZAUTOS S.A. con nit 860028601-9 a través de la representante legal LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, identificada con la cédula No. 52.900.394, por lo tanto la conciliadora solicita al juzgado que se ordene la entrega de dichos títulos

De la revisión del expediente se puede verificar que, por cuenta de este despacho, ya se pagaron los depósitos existentes en la forma acordada, la medida cautelar se encuentra suspendida, al igual que este proceso- cuya obligación se empieza a cancelar a partir del 30/08/2022 en 228 cuotas- Aproximadamente 19 años. Tal como se refleja en el acta:

Se le otorga el uso de la palabra a la abogada, PAOLA ANDREA MATIZ LUGO, identificada con la cedula No. 67.022.180 con T.P. No. 240.992 del C.S de la J, apoderada del BANCO AV VILLAS en calidad de acreedor, quien en las audiencias anteriores ratificó que el deudor le debe a su representada un crédito No. 2172 con un capital de \$28.754.658, interés cte \$13.586.358 e interés de mora de \$11.719.917 y otros de \$11.052.489, con más de 90 días en mora. La apoderada de AV VILLAS, informa que revisada la propuesta remitida por el deudor no es viable para su representada y que por lo tanto el voto es **NEGATIVO**. Esta acreencia empieza a cancelar el 30 de agosto de 2022, en 228 cuotas, reconociendo una tasa de interés del 4% efectivo anual, conforme al plan de pagos remitida al acreedor.

Bajo las anteriores circunstancias, la petición deprecada por el demandado debe solventarla al interior del trámite de insolvencia, o en su defecto elevar la petición directamente ante el Banco Av Villas, pues se itera este proceso se encuentra suspendido y la petición no es resorte de este proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso.
- 3.- Regrese el proceso a secretaria – aquel de suspendidos, hasta tanto venza el término del acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f7b86aaa4785e98bfb0c02440d7fa3a89d91d88ee751933b468520c851497b3**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 1084

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular – Menor cuantía

Demandante: INMOBILIRIA PENTHOUSE DEL VALLE ultimo cesionario JULIAN ANDRES PINZON LARGO y JULIETH MILENA MELENDEZ VELASCO

Demandado: CARMEN ALICIA PARRA, ANGELICA LILIANA RUIZ, JUAN CARLOS ALVAREZ

Radicación: 760014003-023-2015-00711-00

En atención al auto que antecede, se allega por el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali oficio mediante el cual informa que el trámite de insolvencia de la señora CARMEN ALICIA PARRA fue remitido mediante auto No. 945 del 18/04/2023 al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali quien había conocido con anterioridad las controversias suscritas por la deudora.

Conforme lo anterior, dicho oficio se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes, y se dispondrá oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que informe si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora referida, con el fin de ser el caso, proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUESE para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la comunicación remitida por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que se sirva informar si ya se decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la señora CARMEN ALICIA PARRA-C.C.- 31.984.417, cuyo trámite fue remitido por del Centro de Conciliación FUNDAFAS, con el fin de proceder a dar aplicación al numeral 7 del artículo 565 del CGP, de ser el caso.

Por secretaria líbrese y envíese el oficio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2870784eed0da17422474069f3e544044a0cb46f35ac8833a16aeda1cd985a1d**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1953

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CITIBANK COLOMBIA S.A

Demandado: MANUEL ROBERTO CALDERON ESCOBAR

Radicación No.76001-4003-023-2016-00133-00

Regresa de secretaria el expediente informándose que se encuentran títulos pendientes de pago para que se proceda conforme lo dispone el Art. 447 del CGP.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 4587 del 22/09/2016, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y no obra embargo de remanentes.

Razón por la cual se ordenará la devolución de los títulos a favor del demandado MANUEL ROBERTO CALDERON ESCOBAR a quién se los descontaron.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE al demandado MANUEL ROBERTO CALDERON ESCOBAR C.C 16.755.903, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$9.672.646,76

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002905095	8600511343	CITIBANK COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2023	NO APLICA	\$9.672.646,76

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a0ef95003df97f556cf22caa2f7beae9a5d83b728cb1f66ebe43c887de6326**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ

Radicación No. 760014003-023-2019-00890-00

Se recibe memorial del señor Juan Ángel Potosi, citado como acreedor hipotecario, en el que, entre otras, informa lo siguiente:

CUARTO: Pero resulta señor Juez, que independientemente de estos procesos, yo me encuentro cobrando por separado, mi acreencia hipotecaria de segundo grado, a través del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SEGUNDO GRADO EN CONTRA DEL SEÑOR HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ**, demanda que cursa en **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO; BAJO EL RADICADO No. 2019-00742.**

QUINTO: En dicho proceso Ejecutivo Hipotecario de Segundo grado, estoy cobrando la Hipoteca Abierta, que se constituyera en su debida oportunidad, a través de la Escritura Pública No.1040 de fecha 16 de abril de 2019 expedida en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle, **la cual la estoy haciendo valer, en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de segundo grado, en el Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo Valle, bajo el Radicado No.2019-00742.**

OCTAVO: Es por ello, señor Juez Séptimo Civil de Ejecución de Sentencias, que me permito manifestarle, que dicha acreencia hipotecaria, me encuentro ya adelantándola y haciéndola exigible, en el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Yumbo Valle, bajo el Radicado No. 76-892-40-03-001-2019-00742-00. Además reiterarle, que en el evento de quedar remanentes en dicho proceso que se tramita en su despacho, se proceda a dar cumplimiento a la decisión proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali Valle, a través del Auto Interlocutorio No.0644 de fecha febrero 15 de 2021, por medio del cual, en su parte resolutive dice:
RESUELVE: Tener por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los ya embargados en este proceso de propiedad de Hernán Darío Barragán Ortiz, identificado con C.C..No.1.118.291.469, para el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, dentro del Proceso con radicación 76-892-40-03-001-2019-00742-00.

Razón por la cual se tendrá por notificado al señor JUAN ÁNGEL POTOSI, en su condición de acreedor hipotecario.

En consecuencia, se DISPONE:

Téngase notificado por conducta concluyente al tenor del art. 301 del cgp, al acreedor hipotecario, señor JUAN ÁNGEL POTOSI, cuya hipoteca registra en la anotación No. 11 del folio de matricula inmobiliaria No. 370-104812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali- predio ubicado en Yumbo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2306d2591c58867712df57fcadd103de5c1b1d749bc1dc9ae0e77aa9845a267**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1132

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ

Radicación No. 760014003-023-2019-00890-00

Se recibe memorial del señor Juan Ángel Potosi, citado como acreedor hipotecario, en el que, entre otras, informa lo siguiente:

CUARTO: Pero resulta señor Juez, que independientemente de estos procesos, yo me encuentro cobrando por separado, mi acreencia hipotecaria de segundo grado, a través del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE SEGUNDO GRADO EN CONTRA DEL SEÑOR HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ, demanda que cursa en EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO; BAJO EL RADICADO No. 2019-00742.

QUINTO: En dicho proceso Ejecutivo Hipotecario de Segundo grado, estoy cobrando la Hipoteca Abierta, que se constituyera en su debida oportunidad, a través de la Escritura Pública No.1040 de fecha 16 de abril de 2019 expedida en la Notaria Segunda del Circulo de Palmira Valle, la cual la estoy haciendo valer, en el Proceso Ejecutivo Hipotecario de segundo grado, en el Juzgado 1 Civil Municipal de Yumbo Valle, bajo el Radicado No.2019-00742.

OCTAVO: Es por ello, señor Juez Séptimo Civil de Ejecución de Sentencias, que me permito manifestarle, que dicha acreencia hipotecaria, me encuentro ya adelantándola y haciéndola exigible, en el Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Yumbo Valle, bajo el Radicado No. 76-892-40-03-001-2019-00742-00. Además reiterarle, que en el evento de quedar remanentes en dicho proceso que se tramita en su despacho, se proceda a dar cumplimiento a la decisión proferida por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali Valle, a través del Auto Interlocutorio No.0644 de fecha febrero 15 de 2021, por medio del cual, en su parte resolutive dice: **RESUELVE:** Tener por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los ya embargados en este proceso de propiedad de Hernán Darío Barragán Ortiz, identificado con C.C.No.1.118.291.469, para el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle, dentro del Proceso con radicación 76-892-40-03-001-2019-00742-00.

Razón por la cual se tendrá por notificado al señor JUAN ÁNGEL POTOSI, en su condición de acreedor hipotecario.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase por notificado al acreedor hipotecario, señor JUAN ÁNGEL POTOSI, cuya hipoteca registra en la anotación No. 11 del folio de matricula inmobiliaria No. 370-104812 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali- predio ubicado en Yumbo

2.- Conminase al actor para que proceda a notificar a la señora REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA, en su condición de ACREEDOR HIPOTECARIO del inmueble identificado con M.I. 370-104812, según la anotación No. 10 del certificado de tradición aludido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c39fb4402f0144235e31cfd8b4614629e09f68b349b9b58b6d105b1a5b6c458b**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1103

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: ESTEPHANIA ZAPATA TORRES Y MONICA ANDREA CUCUYAME

Demandado: HERNAN DARIO BARRAGAN ORTIZ

Radicación No. 760014003-023-2019-00890-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, la notificación el acreedor hipotecario del bien inmueble trabado en este asunto identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812, señora REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA.

Sin embargo revisada la misma se verifica, que el memorialista afirma haber realizado la notificación en los términos del decreto 806/2020, sin embargo, los documentos aportados aluden a una notificación física y no electrónica, esta última regulada por la ley 2213/2020, que es la vigente.

De igual manera tampoco cumple con los presupuestos del art. 290 del cgp, razón por la cual se agregara sin consideración alguna.

En Consecuencia se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes la notificación a la acreedora hipotecaria REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA del bien inmueble trabado en este asunto identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-104812, realizado por la parte demandante, conforme lo dispone el Art. 462 del CGP.

2.- Conminase al actor a notificar al acreedor hipotecario REBELLON DE IBAÑEZ MARIA ERMILA, cumpliendo los derroteros del art.291 y 292 del cgp, como quiera que el art. 462 del cgp, impone la notificación de este de manera personal. De paso infórmese cuál es la fuente de la dirección de notificación de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874d8b9e11c213772898a98503a8fc6520c00ad29516bb1b488f2d9779556c32**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1923

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopvifuturo

Demandado: Belisario Zúñiga Ibagón

Radicación No. 7600140030-24-2022-00138-0

Se allega por cuarta vez por la apoderada de la parte demandante, solicitud de embargo de remanentes de lo que se pudiera quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 015-2019-00269-00 que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Revisado el expediente se observa que por auto No. 0126 del 24/01/2023 se atempero a la apoderada de la parte actora, indicándole que por auto 02993 del 11/10/2022 ya se le había informado que mediante auto No. 730 del 11/05/2022, el Juzgado de origen ya decretó la medida pretendida por la memorialista.

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas que raya el Art 79 del CGP.
- 3.- Se le advierte a la memorialista que una nueva solicitud en igual sentido, se le compulsara copias al a la comisión Seccional de Disciplina Judicial, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40b5e2f0c1ac3092f14b900895a79818642c65bee5a3744ce8b8e4e0dd1bbb2**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1936

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Andrés Frabricio Salazar Moreno
Radicación: 76001-4003-025-2022-00812-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 04/10/2022 al 30/04/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 22.517.734,00		\$ 22.517.734,00
		\$ 4.655.917,00	\$ 4.655.917,00
TOTAL	\$ 22.517.734,00	\$ 4.655.917,00	\$ 27.173.651,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$27.173.651,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37e96dd2e430bb5d2bcda03f6376d788898ce976552e2635b1f5e87832d1f0c**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Derechos patrimoniales No. 0012540676
pagare No. 1107067769

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.517.734,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	4-oct-22
DIAS	26
TASA EFECTIVA	36,92
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	206
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,65
INTERESES	\$ 517.157,29

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.655.917
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.517.734
SALDO INTERESES	\$ 4.655.917
DEUDA TOTAL	\$ 27.173.651

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 621.489,46			\$ 1.138.646,75	\$ 0,00	\$ 22.517.734,00		\$ 0,00	\$ 621.489,46
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 659.769,61			\$ 1.798.416,36	\$ 0,00	\$ 22.517.734,00		\$ 0,00	\$ 659.769,61
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 684.539,11			\$ 2.482.955,47	\$ 0,00	\$ 22.517.734,00		\$ 0,00	\$ 684.539,11
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 711.560,39			\$ 3.194.515,86	\$ 0,00	\$ 22.517.734,00		\$ 0,00	\$ 711.560,39
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 725.071,03			\$ 3.919.586,90	\$ 0,00	\$ 22.517.734,00		\$ 0,00	\$ 725.071,03
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 736.329,90			\$ 4.655.916,80	\$ 0,00	\$ 22.517.734,00		\$ 0,00	\$ 736.329,90



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1133

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate
Demandado: Hermes Lugo Castro
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Solicita el apoderado judicial del demandado se oficie al banco Agrario a efecto de establecer la suerte de los depósitos consignados por su poderdante con ocasión del abono extraprocesal, en razón a que elevó la petición ante dicha entidad atendiendo lo advertido en auto que precede, pero esta negó aduciendo reserva. Se allegó con el escrito respuesta de la petición.

Bajo las anteriores circunstancias, de conformidad con lo preceptuado en el art. 43-4 del cgp, se acceder a la petición esbozada.

En consecuencia, se DISPONE:

Oficiéase al Banco Agrario para que se sirva informar con cargo a que radicación de proceso se cargaron los dineros consignados por el demandado Hermes Lugo Castro CC. #98.387.775 a favor de la parte demandante JESSICA SUAREZ CC. # 11.130.623.199 en el Banco Agrario - cuenta No. 760012041700, consignados el **11 y 12 de agosto /2022**, por valor total de \$32.640.005 en las fecha y valores que se registran a continuación:

- “1.- Transferencia realizada **(Fecha de pago) el 11 de agosto de 2022 hora 09:27:28** del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de **\$2.640.005***
- 2.- Transferencia realizada **(Fecha de pago) el 11 de agosto de 2022 hora 15:38:49** del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de **\$5.000.000** cinco millones de pesos*
- 3.- Transferencia realizada **(Fecha de pago) el 11 de agosto de 2022 hora 15:41:24** del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de **\$5.000.000** cinco millones de pesos*
- 4.- Transferencia realizada **(Fecha de pago) el 12 de agosto de 2022 hora 12:39:55** del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de **\$15.000.000** quince millones de pesos.*
- 5.- Transferencia realizada **(Fecha de pago) el 12 de agosto de 2022***

Con el oficio remítase el archivo 59 en donde se registran los soportes y detalle de las consignaciones certificadas por DAVIVIENDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb4c3f5b732920565a92abb1221a7047e66423f417f6ef83487f4f501830bdd**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1947

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Elkin Núñez Hurtado

Radicación No. 76001-4003-026-2019-00864-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 26/07/2019 AL 03/04/2023	TOTAL
PAGARÉ	\$ 22.269.511,00			\$ 22.269.511,00
		\$ 2.588.018,00		\$ 2.588.018,00
			\$ 21.546.272,00	\$ 21.546.272,00
TOTAL	\$ 22.269.511,00	\$ 2.588.018,00	\$ 21.546.272,00	\$ 46.403.801,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$46.403.801,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 3 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d957baa1acf22b93384aae5dd1c48060a397f0c747c2c5b1e138875d174558**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 57703010011943

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 22.269.511,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		26-jul-19
DIAS	4	
TASA EFECTIVA	28,92	
FECHA DE CORTE		3-abr-23
DIAS	-27	
TASA EFECTIVA	47,09	
TIEMPO DE MORA	1327	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ 63.542,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.546.272
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 22.269.511
SALDO INTERESES	\$ 21.546.272
DEUDA TOTAL	\$ 43.815.783

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 476.567,54			\$ 540.109,87	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 476.567,54
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 476.567,54			\$ 1.016.677,41	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 476.567,54
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 472.113,63			\$ 1.488.791,04	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 472.113,63
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 469.886,68			\$ 1.958.677,72	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 469.886,68
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 467.659,73			\$ 2.426.337,46	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 467.659,73
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 465.432,78			\$ 2.891.770,24	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 465.432,78
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 472.113,63			\$ 3.363.883,87	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 472.113,63
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 469.886,68			\$ 3.833.770,55	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 469.886,68
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 463.205,83			\$ 4.296.976,38	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 463.205,83
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 452.071,07			\$ 4.749.047,45	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 452.071,07
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 449.844,12			\$ 5.198.891,57	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 449.844,12
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 449.844,12			\$ 5.648.735,70	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 449.844,12
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 454.298,02			\$ 6.103.033,72	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 454.298,02
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 456.524,98			\$ 6.559.558,70	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 456.524,98

oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 449.844,12			\$ 7.009.402,82	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 449.844,12
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 445.390,22			\$ 7.454.793,04	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 445.390,22
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 436.482,42			\$ 7.891.275,45	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 436.482,42
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 432.028,51			\$ 8.323.303,97	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 432.028,51
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 438.709,37			\$ 8.762.013,33	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 438.709,37
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 434.255,46			\$ 9.196.268,80	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 434.255,46
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 432.028,51			\$ 9.628.297,31	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 432.028,51
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 429.801,56			\$ 10.058.098,87	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 429.801,56
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 429.801,56			\$ 10.487.900,44	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 429.801,56
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 429.801,56			\$ 10.917.702,00	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 429.801,56
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 432.028,51			\$ 11.349.730,51	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 432.028,51
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 429.801,56			\$ 11.779.532,08	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 429.801,56
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 427.574,61			\$ 12.207.106,69	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 427.574,61
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 432.028,51			\$ 12.639.135,20	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 432.028,51
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 436.482,42			\$ 13.075.617,62	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 436.482,42
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 440.936,32			\$ 13.516.553,93	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 440.936,32
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 454.298,02			\$ 13.970.851,96	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 454.298,02
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 458.751,93			\$ 14.429.603,88	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 458.751,93
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 472.113,63			\$ 14.901.717,52	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 472.113,63
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 485.475,34			\$ 15.387.192,86	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 485.475,34
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 501.064,00			\$ 15.888.256,85	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 501.064,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 521.106,56			\$ 16.409.363,41	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 521.106,56
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 541.149,12			\$ 16.950.512,53	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 541.149,12
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 567.872,53			\$ 17.518.385,06	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 567.872,53
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 590.142,04			\$ 18.108.527,10	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 590.142,04
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 614.638,50			\$ 18.723.165,60	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 614.638,50
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 652.496,67			\$ 19.375.662,28	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 652.496,67
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 676.993,13			\$ 20.052.655,41	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 676.993,13
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 703.716,55			\$ 20.756.371,96	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 703.716,55
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 717.078,25			\$ 21.473.450,21	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 717.078,25
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 728.213,01			\$ 22.201.663,22	\$ 0,00	\$ 22.269.511,00		\$ 0,00	\$ 72.821,30



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1957

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopmutual

Demandado: Melida Hurtado López

Radicación No. 7600140030-27-2021-00813-00

Se allega por la apoderada de la parte actora certificación en la cual acredita que la demandada MELIDA HURTADO LÓPEZ es socia de la cooperativa demandante, por ende, solicita que se decrete el embargo y retención del 50% de la mesada pensional de la aquí demandada.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, primas y demás ingresos que devengue la demandada MELIDA HURTADO LÓPEZ identificada con C.C. 31.213.622 en calidad de pensionada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

2.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional, primas y demás ingresos que devengue la demandada MELIDA HURTADO LÓPEZ identificada con C.C. 31.213.622 en calidad de pensionada de FOPEP.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DIEZ MILLONES PESOS MCTE (\$10.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7b0a62aefef734576f2cfef39707d7f4b9e3b4ee66383f70eece0c89872e**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1114

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Grupo Risa S.A.S

Demandado: Acabados Amaya & CIA S.A.S

Radicación No. 76001-4003-027-2022-00628-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando que se remita el auto que decreta medida cautelar y el oficio de embargo de las cuentas bancarias desde el correo del presente Despacho con copia al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1310 del 13/10/2021 se decretó “(...) *el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes, contratos de depósito y cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Acabados Amaya & Cía. S A, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Oficiése. Limitar las medidas cautelares a \$5.000.000,00 (...)*”, librándose el oficio No. 928 del 24/10/2022.

Sin embargo, no obra constancia de que se haya tramitado dicho oficio.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 928 del 24/10/2022., conforme lo ordenado en el auto No. 1310 del 13/10/2021, notificado en estado No. 148 del 14/10/2022, mediante el cual se oficia a las entidades bancarias Banco de Bogotá; Banco Popular S.A., Banco ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.; Bancolombia; Banco GNB Sudameris S.A.; Banco BBVA Colombia; Banco de Occidente; Banco BCSC; Banco Davivienda; Banco Agrario; Banco Av. Villas; Scotiabank Colpatría S.A. actualizando la fecha del mismo.

Remítase dicho oficio al tenor del Art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:



Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 900a7b060ef0daf529752d19fb148e269ae28a10f55c4f16cbb016eb99b56008

Documento generado en 02/06/2023 04:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1922

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Grupo Risa S.A.S
Demandado: Acabados Amaya & CIA S.A.S
Radicación No. 76001-4003-027-2022-00628-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora, un escrito en el cual solicita revisión del auto No. 876 del 17/03/2023 que modifico y aprobó la liquidación del crédito, por cuanto no se tuvo en cuenta lo ordeno en el numeral 2° del mandamiento de pago.

Revisado el expediente, se verifica que por No. 1309 del 13/10/2021 en el numeral 2° se ordenó “(...) a la sociedad Acabados Amaya & Cía. S A, pagar a favor de Grupo Rima S.A.S., dentro de los 5 días siguientes a su notificación, los cánones de arrendamiento que se hicieren exigibles después de la presentación de la demanda. (...)” (subrayado fuera del texto).

Razón por la cual, atendiendo el principio de economía procesal, se impone generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del CGP, dejando sin efecto el auto No. 876 del 17/03/2023, y resolviendo a continuación nuevamente la liquidación presentada por activa.

Revisada la misma, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por activa se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

Canon de Arrendamientos	VALOR	ABONO	TOTAL
junio-2022	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	\$ -
julio-2022	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	\$ -
agosto-2022	\$ 900.000,00	\$ 900.000,00	\$ -
septiembre-2022	\$ 900.000,00	\$ 300.000,00	\$ 600.000,00
octubre-2022	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00
noviembre-2022	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00
diciembre-2022	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00
enero-2023	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00
febrero-2023	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00
marzo-2023	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00
abril-2023	\$ 900.000,00		\$ 900.000,00
Clausula	\$ 2.700.000,00		\$ 2.700.000,00
TOTAL	\$ 12.600.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 9.600.000,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- DÉJESE sin efecto el auto No. 876 del 17/03/2023, al tenor del Art. 132 del CGP, y conforme lo expuesto.
- 2.- APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.600.000,00) como valor del crédito.
- 3.- TÉNGASE por cancelado totalmente los cánones de arrendamientos de los meses de junio, julio y agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de mayo de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría



Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2d308fd1d1e9460f1284986b6f98a2212652cdc633cf3ee1b11bfa505bdf0c**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1945

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE LA CANDELARIA PH

Demandado: MARISELA FIGUEROA DE URBINA

Radicación: 76001-4003-028-2021-00269-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante, memorial contentivo de la liquidación de la crédito, sin embargo, no se allegó con esta el estado de cuenta suscrito por el representante legal de la copropiedad demandante, junto con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, a efecto de acreditar que quién firma ostenta su condición de tal. Tal como lo regula el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas.

2.- CONMÍNESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito con corte a la fecha de su presentación al tenor del Art. 446 del CGP, ello con soporte en el estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante, junto con el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787cc4f93d7fc676a7b4ba50b708d611b08c968810586a513152bf3ea1105aa0**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1930

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ITALO EDUARDO URBANO ESCOBAR

Radicación No. 76001-4003-028-2021-00459-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$24.433.026, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, en el cual se ordenó el pago de cinco (5) cuotas, una de \$377.65 y cuatro de \$1.031.726, más un capital insoluto de \$30.585.137,40, con sus respectivos intereses de mora y de plazo y no reporta abonos extraprocesales que justifiquen la misma.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46084cd584ec3b90f449fe187623449937069ec7b0f14b6fabb60a3ac5f02541**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1947

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: CRESI S.A.S.

Demandado: MARÍA CECILIA CAJIAO GÓMEZ

Radicación: 76001-4003-028-2022-00037-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 15/12/2021 AL 08/11/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 2.733.147,00		\$ 2.733.147,00
		\$ 664.592,00	\$ 664.592,00
TOTAL	\$ 2.733.147,00	\$ 664.592,00	\$ 3.397.739,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TRES MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.397.739,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 8 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af71213cdf1bdd32c24eea12eeb411fa6844cac3cd759c5fcb01d9c057489c5**

Documento generado en 02/06/2023 04:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 526829

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.733.147,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		15-dic-21
DIAS	15	
TASA EFECTIVA	26,24	
FECHA DE CORTE		8-nov-22
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	323	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 26.784,84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 664.592
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.733.147
SALDO INTERESES	\$ 664.592
DEUDA TOTAL	\$ 3.397.739

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 54.116,31			\$ 80.901,15	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 54.116,31
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 55.756,20			\$ 136.657,35	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 55.756,20
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 56.302,83			\$ 192.960,18	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 56.302,83
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 57.942,72			\$ 250.902,89	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 57.942,72
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 59.582,60			\$ 310.485,50	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 59.582,60
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 61.495,81			\$ 371.981,31	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 61.495,81
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 63.955,64			\$ 435.936,95	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 63.955,64
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 66.415,47			\$ 502.352,42	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 66.415,47
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 69.695,25			\$ 572.047,67	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 69.695,25
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 72.428,40			\$ 644.476,06	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 72.428,40
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 75.434,86			\$ 719.910,92	\$ 0,00	\$ 2.733.147,00		\$ 0,00	\$ 20.115,96



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1976

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (BESTDOC)

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA

Radicación No. 7600140030-029-2021-00603-00

Solicita la apoderada de la parte actora, que se aclare el inciso primero del auto No. 1227 del 14/04/2023, mediante el cual se modificó y aprueba liquidación del crédito, toda vez que el valor aprobado se indicó de forma errónea, siendo correcto (\$82.925.757,00).

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1227 del 14/04/2023 que aprueba liquidación del crédito, se verifica que de manera escritural se indico correctamente valor aprobado, que es *OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS*, sin embargo, por error numérico se señaló el valor de \$28.061.335,00, siendo correcto \$82.925.757,00.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el párrafo anterior al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 1227 del 14/04/2023, el cual quedara así:

“(…) MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$82.925.757,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte 26 de septiembre de 2022. (…)”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c777bffd4314a568513925ae1598c3d5b27449f14643a340685e2edf98bdb158**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1975

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (BESTDOC)

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA

Radicación No. 7600140030-029-2021-00603-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, cesión de crédito que realiza la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S., y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S., sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 31.939.072 de Cali y Tarjeta Profesional N° 106218 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad1c113f7ae4c6d21fb74a1c5607d50883428d0f46e4f756d522def20de1349f**

Documento generado en 02/06/2023 04:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1955

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (BESTDOC)

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA

Radicación No. 7600140030-029-2021-00603-00

Solicita la apoderada de la parte actora, se ordene “(...) *EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.623.304 o de los derechos que le correspondan sobre los bienes inmuebles registrados en los folios de matrícula inmobiliaria No. 370- 715862, de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (...)*”

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo sobre los derechos que le puedan corresponder al demandado LUIS CARLOS RAMIREZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.623.304, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-715862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d10663dd13307ef2168b72864682d3a324e17371e99e9c375c5cf6bd3005

Documento generado en 02/06/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1997

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Sistecredito S.A.S.
Demandado: Juan Camilo Osorio Córdoba
Radicación No.76001-4003-030-2019-00194-00

Solicita el demandado se conceda el beneficio del amparo de pobreza en los términos del art. 151 del cgp y se designe apoderado judicial que represente sus intereses en el proceso tal como lo faculta el art. 154 del cgp. en razón a que no cuenta con capacidad económica para sufragar los costos de un abogado.

Petición a la que se accede al concurrir los requisitos del art. 151 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Concédase el beneficio de AMPARO DE POBREZA, al demandado Juan Camilo Osorio Córdoba identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.501.553 camiloosoriokord@gmail.com, al tenor del art. 151 del cgp.

2.- Desígnese como defensor de oficio del demandado JUAN CAMILO OSORIO CÓRDOBA a la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO CC. No. 29.110.099 y T. P. No. 123.836 del C. S. J. dirección: AV 2DN #24N-86 OFICINA 100 Barrio San Vicente. Tel. 3135192513 correo electrónico jurídico@asecon.co.

Nombramiento de forzosa aceptación, por lo tanto, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a la que hubiere lugar. Art 48-7 del cgp.

Líbrese el oficio correspondiente, informando la dirección electrónica del demandado. De igual manera envíese el link del expediente.

3.- requiérase a las partes a presentar la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f6104fce839a03dca205a6d030162deeb9157d168d99d962d79fb155ba6f7b**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1927

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: HOLGUINES TRADE CENTER

Demandado: FARES INMOBILIARIA SAS

Radicación No.76001-4003-030-2019-00380-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses de mora de la oficina No. 609 y del Parqueadero No. 0035, desde el mes de enero de 2019, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que se ordenó su liquidación desde la cuota del mes de agosto de 2018, y del parqueadero desde noviembre de 2018 o no reporta abonos extraprocesales que justifiquen la misma.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. Además, indicar de forma exacta la fecha y el monto de causación de los abonos en caso de haber pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d20f45c7a2843264ec4827cc420a6f2511d6a20b6aca7387c5b2a18e479a2a**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1932

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: WALTER ANDRES IRURITA BARONA
Radicación No. 76001-4003-030-2021-00506-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 09/07/2021 al 07/04/2022	TOTAL
PAGARE	\$ 14.505.537,00			\$ 14.505.537,00
		\$ 783.839,00		\$ 783.839,00
			\$ 2.555.247,00	\$ 2.555.247,00
TOTAL	\$ 14.505.537,00	\$ 783.839,00	\$ 2.555.247,00	\$ 17.844.623,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE (\$17.844.623,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 7 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406af6d680a362019348c3afa7faa7780a748ff83753a4a99b9a9ed22e313639**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1937

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA S.A.”
Demandado: LUZ STELLA ESCOBAR AZUERO
Radicación: 76001-4003-031-2021-00216-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 17/03/2021 AL 08/07/2022	INT. PLAZO MAD. PAGO	INT. MORA MAND. PAGO	OTROS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 7.419.877,00					\$ 7.419.877,00
		\$ 2.338.671,00				\$ 2.338.671,00
			\$ 449.690,00			\$ 449.690,00
TOTAL	\$ 7.419.877,00	\$ 2.338.671,00			\$ -	\$ 10.208.238,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 17/03/2021 AL 08/07/2022	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA MAND. PAGO	OTROS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 10.530.131,00					\$ 10.530.131,00
		\$ 3.318.992,00				\$ 3.318.992,00
			\$ 550.391,00			\$ 550.391,00
TOTAL	\$ 10.530.131,00	\$ 3.318.992,00	\$ 550.391,00	\$ -	\$ -	\$ 14.399.514,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 17/03/2021 AL 08/07/2022	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA MAND. PAGO	OTROS	TOTAL
PAGARÉ	\$ 8.522.309,00					\$ 8.522.309,00
		\$ 2.686.147,00		\$ 331.761,00		\$ 3.017.908,00
			\$ 837.871,00			\$ 837.871,00
OTROS					\$ 869.638,00	\$ 869.638,00
TOTAL	\$ 8.522.309,00	\$ 2.686.147,00	\$ 837.871,00	\$ 331.761,00	\$ 869.638,00	\$ 13.247.726,00
TOTAL	\$ 26.472.317,00	\$ 8.343.810,00	\$ 1.388.262,00	\$ 331.761,00	\$ 869.638,00	\$ 37.855.478,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$37.855.478,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 8 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 6 de junio de 2023.
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb41b8a89e7890f8e476df65cb280cace96418e8ae9b6b99a9b6ba3ffff39c1**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.419.877,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-mar-21
DIAS	13
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	8-jul-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	471
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 62.697,96

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.338.671
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.419.877
SALDO INTERESES	\$ 2.338.671
DEUDA TOTAL	\$ 9.758.548

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 143.945,61			\$ 206.643,57	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 143.945,61
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 143.203,63			\$ 349.847,20	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 143.203,63
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 143.203,63			\$ 493.050,83	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 143.203,63
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 143.203,63			\$ 636.254,45	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 143.203,63
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 143.945,61			\$ 780.200,07	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 143.945,61
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 143.203,63			\$ 923.403,69	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 143.203,63
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 142.461,64			\$ 1.065.865,33	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 142.461,64
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 143.945,61			\$ 1.209.810,94	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 143.945,61
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 145.429,59			\$ 1.355.240,53	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 145.429,59
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 146.913,56			\$ 1.502.154,10	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 146.913,56
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 151.365,49			\$ 1.653.519,59	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 151.365,49
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 152.849,47			\$ 1.806.369,06	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 152.849,47
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 157.301,39			\$ 1.963.670,45	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 157.301,39
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 161.753,32			\$ 2.125.423,77	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 161.753,32
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 166.947,23			\$ 2.292.371,00	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 166.947,23
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 173.625,12			\$ 2.465.996,12	\$ 0,00	\$ 7.419.877,00		\$ 0,00	\$ 46.300,03

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.522.309,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-mar-21
DIAS	13
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	8-jul-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	471
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 72.013,51

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.686.147
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 8.522.309
SALDO INTERESES	\$ 2.686.147
DEUDA TOTAL	\$ 11.208.456

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 165.332,79			\$ 237.346,31	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 165.332,79
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 164.480,56			\$ 401.826,87	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 164.480,56
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 164.480,56			\$ 566.307,43	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 164.480,56
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 164.480,56			\$ 730.788,00	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 164.480,56
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 165.332,79			\$ 896.120,79	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 165.332,79
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 164.480,56			\$ 1.060.601,36	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 164.480,56
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 163.628,33			\$ 1.224.229,69	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 163.628,33
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 165.332,79			\$ 1.389.562,48	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 165.332,79
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 167.037,26			\$ 1.556.599,74	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 167.037,26
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 168.741,72			\$ 1.725.341,46	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 168.741,72
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 173.855,10			\$ 1.899.196,56	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 173.855,10
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 175.559,57			\$ 2.074.756,13	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 175.559,57
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 180.672,95			\$ 2.255.429,08	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 180.672,95
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 185.786,34			\$ 2.441.215,41	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 185.786,34
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 191.751,95			\$ 2.632.967,37	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 191.751,95
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 199.422,03			\$ 2.832.389,40	\$ 0,00	\$ 8.522.309,00		\$ 0,00	\$ 53.179,21

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.530.131,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-mar-21
DIAS	13
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	8-jul-22
DIAS	-22
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	471
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,95
INTERESES	\$ 88.979,61

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.318.992
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.530.131
SALDO INTERESES	\$ 3.318.992
DEUDA TOTAL	\$ 13.849.123

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 204.284,54			\$ 293.264,15	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 204.284,54
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 203.231,53			\$ 496.495,68	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 203.231,53
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 203.231,53			\$ 699.727,20	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 203.231,53
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 203.231,53			\$ 902.958,73	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 203.231,53
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 204.284,54			\$ 1.107.243,27	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 204.284,54
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 203.231,53			\$ 1.310.474,80	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 203.231,53
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 202.178,52			\$ 1.512.653,32	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 202.178,52
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 204.284,54			\$ 1.716.937,86	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 204.284,54
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 206.390,57			\$ 1.923.328,43	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 206.390,57
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 208.496,59			\$ 2.131.825,02	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 208.496,59
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 214.814,67			\$ 2.346.639,69	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 214.814,67
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 216.920,70			\$ 2.563.560,39	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 216.920,70
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 223.238,78			\$ 2.786.799,17	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 223.238,78
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 229.556,86			\$ 3.016.356,02	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 229.556,86
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 236.927,95			\$ 3.253.283,97	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 236.927,95
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 246.405,07			\$ 3.499.689,04	\$ 0,00	\$ 10.530.131,00		\$ 0,00	\$ 65.708,02

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1939

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Fundación Bennett
Demandado: Carlos Alberto Loaiza Quiceno y Aleyda Londoño
Radicación: 76001-4003-032-2021-01008-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL DIEZ (10) CUOTAS	INT. MORA AL 19/04/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 28.967.470,00		\$ 28.967.470,00
		\$ 32.460.381,04	\$ 32.460.381,04
TOTAL	\$ 28.967.470,00	\$ 32.460.381,04	\$ 61.427.851,04

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CERO CUATRO CENTAVO MCTE (\$61.427.851,04), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 19 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3e89072babe64fbec6a16fa1db0da528ccb35b7beca256fb08bf7d54798939**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN								
MES	TASA DE INTERES BANCARIO	TASA DE INTERES EFECTIVA ANUAL MAXIMA	TASA DE INTERES BANCARIA MENSUAL	TASA DE INTERES MENSUAL	CUOTA DE ADMINISTRACION 1	CUOTA ACUMULADA	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO
sep-18	0,20	29,7150%	1,5175%	2,1918%	\$ 2.896.747,00	\$ 2.896.747,00	\$ 29.628,45	\$ 29.628,45
oct-18	0,20	29,4450%	1,5048%	2,1740%	\$ 2.896.747,00	\$ 5.793.494,00	\$ 125.951,16	\$ 155.579,62
nov-18	0,19	29,2350%	1,4949%	2,1602%	\$ 2.896.747,00	\$ 8.690.241,00	\$ 187.725,45	\$ 343.305,07
dic-18	0,19	29,1000%	1,4885%	2,1513%	\$ 2.896.747,00	\$ 11.586.988,00	\$ 249.269,66	\$ 592.574,73
ene-19	0,19	28,7400%	1,4715%	2,1275%	\$ 2.896.747,00	\$ 14.483.735,00	\$ 308.144,57	\$ 900.719,30
feb-19	0,20	29,5500%	1,5098%	2,1809%	\$ 2.896.747,00	\$ 17.380.482,00	\$ 379.053,43	\$ 1.279.772,73
mar-19	0,19	29,0550%	1,4864%	2,1483%	\$ 2.896.747,00	\$ 20.277.229,00	\$ 435.620,14	\$ 1.715.392,88
abr-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%	\$ 2.896.747,00	\$ 23.173.976,00	\$ 496.704,89	\$ 2.212.097,76
may-19	0,19	29,0100%	1,4843%	2,1454%	\$ 2.896.747,00	\$ 26.070.723,00	\$ 559.309,10	\$ 2.771.406,86
jun-19	0,19	28,9500%	1,4815%	2,1414%	\$ 2.896.747,00	\$ 28.967.470,00	\$ 620.307,54	\$ 3.391.714,40
jul-19	0,19	28,9200%	1,4800%	2,1394%		\$ 28.967.470,00	\$ 619.733,85	\$ 4.011.448,25
ago-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		\$ 28.967.470,00	\$ 620.881,11	\$ 4.632.329,36
sep-19	0,19	28,9800%	1,4829%	2,1434%		\$ 28.967.470,00	\$ 620.881,11	\$ 5.253.210,46
oct-19	0,19	28,6500%	1,4673%	2,1216%		\$ 28.967.470,00	\$ 614.565,13	\$ 5.867.775,59
nov-19	0,19	28,5450%	1,4623%	2,1146%		\$ 28.967.470,00	\$ 612.552,38	\$ 6.480.327,97
dic-19	0,19	28,3650%	1,4538%	2,1027%		\$ 28.967.470,00	\$ 609.098,45	\$ 7.089.426,42
ene-20	0,19	28,1550%	1,4438%	2,0888%		\$ 28.967.470,00	\$ 605.063,25	\$ 7.694.489,67
feb-20	0,19	28,5900%	1,4644%	2,1176%		\$ 28.967.470,00	\$ 613.415,17	\$ 8.307.904,84
mar-20	0,19	28,4250%	1,4566%	2,1067%		\$ 28.967.470,00	\$ 610.250,25	\$ 8.918.155,09
abr-20	0,19	28,0350%	1,4381%	2,0808%		\$ 28.967.470,00	\$ 602.754,70	\$ 9.520.909,79
may-20	0,18	27,2850%	1,4024%	2,0308%		\$ 28.967.470,00	\$ 588.281,16	\$ 10.109.190,96
jun-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		\$ 28.967.470,00	\$ 586.248,63	\$ 10.695.439,59
jul-20	0,18	27,1800%	1,3974%	2,0238%		\$ 28.967.470,00	\$ 586.248,63	\$ 11.281.688,22
ago-20	0,18	27,4350%	1,4096%	2,0408%		\$ 28.967.470,00	\$ 591.182,11	\$ 11.872.870,33
sep-20	0,18	27,5250%	1,4139%	2,0469%		\$ 28.967.470,00	\$ 592.921,18	\$ 12.465.791,51
oct-20	0,18	27,1350%	1,3953%	2,0208%		\$ 28.967.470,00	\$ 585.377,07	\$ 13.051.168,58
nov-20	0,18	26,7600%	1,3774%	1,9957%		\$ 28.967.470,00	\$ 578.103,10	\$ 13.629.271,68
dic-20	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 28.967.470,00	\$ 567.008,78	\$ 14.196.280,46
ene-21	0,17	25,9800%	1,3400%	1,9432%		\$ 28.967.470,00	\$ 562.909,82	\$ 14.759.190,27
feb-21	0,18	26,3100%	1,3558%	1,9655%		\$ 28.967.470,00	\$ 569.348,24	\$ 15.328.538,51
mar-21	0,17	26,1150%	1,3465%	1,9523%		\$ 28.967.470,00	\$ 565.545,58	\$ 15.894.084,09
abr-21	0,17	25,9650%	1,3393%	1,9422%		\$ 28.967.470,00	\$ 562.616,79	\$ 16.456.700,89
may-21	0,17	25,8300%	1,3328%	1,9331%		\$ 28.967.470,00	\$ 559.978,15	\$ 17.016.679,04
jun-21	0,17	25,8150%	1,3321%	1,9321%		\$ 28.967.470,00	\$ 559.684,81	\$ 17.576.363,85
jul-21	0,17	25,7700%	1,3299%	1,9291%		\$ 28.967.470,00	\$ 558.804,59	\$ 18.135.168,43

ago-21	0,17	25,8600%	1,3343%	1,9352%		\$ 28.967.470,00	\$ 560.564,74	\$ 18.695.733,18
sep-21	0,17	25,7850%	1,3307%	1,9301%		\$ 28.967.470,00	\$ 559.098,03	\$ 19.254.831,20
oct-21	0,17	25,6200%	1,3227%	1,9189%		\$ 28.967.470,00	\$ 555.868,43	\$ 19.810.699,63
nov-21	0,17	25,9050%	1,3364%	1,9382%		\$ 28.967.470,00	\$ 561.444,38	\$ 20.372.144,02
dic-21	0,17	26,1900%	1,3501%	1,9574%		\$ 28.967.470,00	\$ 567.008,78	\$ 20.939.152,80
ene-22	0,18	26,4900%	1,3645%	1,9776%		\$ 28.967.470,00	\$ 572.853,61	\$ 21.512.006,40
feb-22	0,18	27,4500%	1,4103%	2,0418%		\$ 28.967.470,00	\$ 591.472,03	\$ 22.103.478,44
mar-22	0,18	27,7050%	1,4224%	2,0588%		\$ 28.967.470,00	\$ 596.395,94	\$ 22.699.874,38
abr-22	0,19	28,5750%	1,4637%	2,1166%		\$ 28.967.470,00	\$ 613.127,60	\$ 23.313.001,98
may-22	0,20	29,5650%	1,5105%	2,1819%		\$ 28.967.470,00	\$ 632.041,30	\$ 23.945.043,29
jun-22	0,20	30,6000%	1,5591%	2,2497%		\$ 28.967.470,00	\$ 651.673,60	\$ 24.596.716,89
jul-22	0,21	31,9200%	1,6208%	2,3354%		\$ 28.967.470,00	\$ 676.505,98	\$ 25.273.222,87
ago-22	0,22	33,3150%	1,6855%	2,4251%		\$ 28.967.470,00	\$ 702.502,97	\$ 25.975.725,84
sep-22	0,24	35,2500%	1,7745%	2,5482%		\$ 28.967.470,00	\$ 738.153,48	\$ 26.713.879,32
oct-22	0,25	36,9150%	1,8504%	2,6528%		\$ 28.967.470,00	\$ 768.457,22	\$ 27.482.336,53
nov-22	0,26	38,6700%	1,9298%	2,7618%		\$ 28.967.470,00	\$ 800.035,47	\$ 28.282.372,01
dic-22	0,28	41,4600%	2,0545%	2,9326%		\$ 28.967.470,00	\$ 849.490,52	\$ 29.131.862,53
ene-23	0,29	43,2600%	2,1341%	3,0411%		\$ 28.967.470,00	\$ 880.924,64	\$ 30.012.787,17
feb-23	0,30	45,2700%	2,2222%	3,1608%		\$ 28.967.470,00	\$ 915.601,04	\$ 30.928.388,21
mar-23	0,31	46,2600%	2,2653%	3,2192%		\$ 28.967.470,00	\$ 932.519,10	\$ 31.860.907,31
abr-23	0,31	47,0850%	2,3011%	3,2676%		\$ 28.967.470,00	\$ 599.473,74	\$ 32.460.381,04
TOTALES					\$ 28.967.470,00	\$ 28.967.470,00	\$ 32.460.381,04	\$ 32.460.381,04

RESUMEN FINAL SALDOS

SALDO A CAPITAL	28.967.470,00
SALDO DE INTERES	32.460.381,04
TOTAL	61.427.851,04

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1963

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: FREIDER ROLANDO SERRANO LOMBANA

Radicación: 760014003-033-2017-00954-00

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se fije fecha de remate del bien inmueble que se encuentra embargado y secuestrado.

Petición que se niega al tenor del artículo 448 del C.G.P como quiera que el inmueble embargado no se encuentra avaluado.

Revisado el expediente se observa que el avalúo CATASTRAL de los bienes objeto de Litis, corresponde a la vigencia de abril del año 2022, razón por la cual se ordenara que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-507209, con el fin de actualizarlo.

En consecuencia, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-507209.

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6cb521347621368218d0fbbbf40c71b7723ea40a958898dfa2025cc75cbc32**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1128

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel de Jesús Torres

Demandado: Grupo Plus Inversores S.A.S

Radicación No.76001-4003-033-2017-00500-00

Se allega por la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la entidad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que informen “(...) *si la empresa demandada y/o sus socios son clientes de esa institución y además si tienen productos bancarios tales como: cuentas corrientes, de ahorro por cesantías o poseedores de cualquier otro producto o título bancario o financiero como CDT'S (...)*”.

Además, se observa respuesta emitidas por las entidades bancarias que en su contenido plasma:

- Banco GNB Sudameris

ASUNTO: EMBARGO OFICIO. No. CYN/007/1208/2022 FECHA 07/06/2022 RAD: 2017-00500-00

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **GRUPO PLUS INVERSORES SAS NIT. 830.512.048-1** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

- Bancoomeva.

Me refiero a su Oficio de Embargo No.CYN/007/1208/2022 del 06 de Julio de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 30 de Junio de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de GRUPO PLUS INVERSORES con identificación No 830.512.048.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vinculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

- Banco Pichincha.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GRUPO PLUS INVERSIONES SAS, con identificación No 830512048 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Banco BBVA.

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 29 del mes junio del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGESE la petición deprecada por activa, toda vez que no se aporta copia que acredite que realizó la solicitud ante la entidad mencionada en la parte motiva de este proveído, conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.

2.- Queda en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e460e284609abf5b0ba72c22fcb5b27ebae8779c3e70788498580d6fdd57aab**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1129

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Manuel de Jesús Torres

Demandado: Grupo Plus Inversores S.A.S

Radicación No.76001-4003-033-2017-00500-00

Se allega por la parte demandante la liquidación del crédito para que se disponga su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b156e882e7630a7706522b70bb8767361dd28c45396557660cd70018243ff48**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1943

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: JUAN SEBASTIAN ALZATE LOPEZ

Radicación No. 76001-4003-033-2019-00586-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$17.856.136,00, lo cual no se atempera al mandamiento de pago, que ordeno por la suma de \$26.700.796,00 por concepto de capital y no reporta abonos extraprocesales que justifiquen la misma.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago. Y reportar los abonos en la fecha exacta de su causación en el evento que se hayan generado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1197a7ff39d3e6a75f9ca8651bd27a17706f09f684106be55438c834a3bdd6**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1962

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Saul Dajles Jaramillo

Radicación No. 7600140030-33-2021-00738-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 15, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado SAUL DAJLES JARAMILLO, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-910254 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado SAUL DAJLES JARAMILLO identificado con C.C. 94.533.247.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo sobre el bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-910426 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado SAUL DAJLES JARAMILLO identificado con C.C. 94.533.247.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4772d1edf52145277f5eade666f8d39eb04746c718aa99a5be5a40042728a8a**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1974

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: Marion Daza Mosquera y Kristel Andrea López Cruz

Radicación No.76001-4003-034-2016-00595-00

Se allega por la apoderada de la parte actora certificación en la cual acredita que la demandada KRISTEL ANDREA LÓPEZ CRUZ es socia de la cooperativa demandante, por ende, se le dará trámite a la solicitud de medida cautelar visible en el archivo No. 27 sobre el embargo y retención del 50% de la mesada pensional de la aquí demandada.

Como quiera que se trata de un crédito a favor de una cooperativa y al tenor del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, se accederá a dicha petición únicamente hasta el 30% del salario de la mismo por considerarlo suficiente.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada KRISTEL ANDREA LÓPEZ CRUZ identificada con C.C. 1.144.037.783 como empleada de la empresa LISTOS S.A.S.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES PESOS MCTE (\$6.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f3aa8f6dbddb676c70ffbb84524d09057ce8aa96212a2b5f4627cd275091bf**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1935

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: RICHARD JAUREGUI QUINTERO
Radicación: 76001-4003-035-2021-00223-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$,

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE 16/11/2019 AL 31/01/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 76.880.886,00		\$ 76.880.886,00
		\$ 63.300.646,00	\$ 63.300.646,00
TOTAL	\$ 76.880.886,00	\$ 63.300.646,00	\$ 140.181.532,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$140.181.532,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad72ed734d61a65d2d7453ac10eb5706c834afa53107e10fb52ffe390930da38**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 456972721

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 76.880.886,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		16-nov-19
DIAS	14	
TASA EFECTIVA	28,55	
FECHA DE CORTE		31-ene-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	43,26	
TIEMPO DE MORA	1155	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,11
INTERESES	\$ 757.020,46

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 63.300.646
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 76.880.886
SALDO INTERESES	\$ 63.300.646
DEUDA TOTAL	\$ 140.181.532

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.614.498,61			\$ 2.371.519,06	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.614.498,61
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 1.606.810,52			\$ 3.978.329,58	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.606.810,52
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 1.629.874,78			\$ 5.608.204,36	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.629.874,78
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 1.622.186,69			\$ 7.230.391,06	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.622.186,69
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 1.599.122,43			\$ 8.829.513,49	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.599.122,43
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 1.560.681,99			\$ 10.390.195,47	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.560.681,99
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.552.993,90			\$ 11.943.189,37	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.552.993,90
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 1.552.993,90			\$ 13.496.183,27	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.552.993,90
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 1.568.370,07			\$ 15.064.553,34	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.568.370,07
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 1.576.058,16			\$ 16.640.611,51	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.576.058,16
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 1.552.993,90			\$ 18.193.605,40	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.552.993,90
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 1.537.617,72			\$ 19.731.223,12	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.537.617,72
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 1.506.865,37			\$ 21.238.088,49	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.506.865,37
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.491.489,19			\$ 22.729.577,68	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.491.489,19

feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.514.553,45			\$ 24.244.131,13	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.514.553,45
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.499.177,28			\$ 25.743.308,41	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.499.177,28
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.491.489,19			\$ 27.234.797,60	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.491.489,19
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.483.801,10			\$ 28.718.598,70	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.483.801,10
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.483.801,10			\$ 30.202.399,80	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.483.801,10
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.483.801,10			\$ 31.686.200,90	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.483.801,10
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.491.489,19			\$ 33.177.690,08	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.491.489,19
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.483.801,10			\$ 34.661.491,18	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.483.801,10
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.476.113,01			\$ 36.137.604,19	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.476.113,01
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.491.489,19			\$ 37.629.093,38	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.491.489,19
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.506.865,37			\$ 39.135.958,75	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.506.865,37
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.522.241,54			\$ 40.658.200,29	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.522.241,54
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.568.370,07			\$ 42.226.570,37	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.568.370,07
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.583.746,25			\$ 43.810.316,62	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.583.746,25
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.629.874,78			\$ 45.440.191,40	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.629.874,78
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.676.003,31			\$ 47.116.194,72	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.676.003,31
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.729.819,94			\$ 48.846.014,65	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.729.819,94
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.799.012,73			\$ 50.645.027,38	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.799.012,73
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.868.205,53			\$ 52.513.232,91	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.868.205,53
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.960.462,59			\$ 54.473.695,51	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 1.960.462,59
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 2.037.343,48			\$ 56.511.038,98	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 2.037.343,48
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 2.121.912,45			\$ 58.632.951,44	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 2.121.912,45
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 2.252.609,96			\$ 60.885.561,40	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 2.252.609,96
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 2.337.178,93			\$ 63.222.740,33	\$ 0,00	\$ 76.880.886,00		\$ 0,00	\$ 2.415.084,89



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1956

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco W S.A

Demandado: Abelardo Cuero Cobo

Radicación No. 76001-4003-035-2022-00109-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo No. 037, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Abelardo Cuero Cobo, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ABELARDO CUERO COBO identificado con C.C. 6.398.085 quien labora en la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CUACA.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$42.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P. -

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75f8d5021271e9f4052662283be457ca8e0df0015a452654651138c18b234ff3**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1936

Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía
Demandante: ANCO DE OCCIDENTE
Demandado: LUZ ANGELA VERGARA JIMENEZ
Radicación: 76001-4003-035-2022-00810-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12,$

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. PLAZO MAND. PAGO	INT. MORA DESDE EL 08/12/2022 al 31/03/2023	TOTAL
PAGARE	\$ 96.585.875,00			\$ 96.585.875,00
		\$ 11.139.571,00		\$ 11.139.571,00
			\$ 11.277.367,00	\$ 11.277.367,00
TOTAL	\$ 96.585.875,00	\$ 11.139.571,00	\$ 11.277.367,00	\$ 119.002.813,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO DIECINUEVE MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$119.002.813,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 40 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Calí - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d71e44207e0e5bce28c9ea5c93ebf0154f61e87f5ac09b3fda3b1c5a9718071**

Documento generado en 02/06/2023 04:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 96.585.875,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-dic-22
DIAS	22
TASA EFECTIVA	41,46
FECHA DE CORTE	31-mar-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	46,26
TIEMPO DE MORA	113
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,93
INTERESES	\$ 2.075.308,50

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.277.367
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 96.585.875
SALDO INTERESES	\$ 11.277.367
DEUDA TOTAL	\$ 107.863.242

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 2.936.210,60			\$ 5.011.519,10	\$ 0,00	\$ 96.585.875,00		\$ 0,00	\$ 2.936.210,60
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 3.052.113,65			\$ 8.063.632,75	\$ 0,00	\$ 96.585.875,00		\$ 0,00	\$ 3.052.113,65
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 3.110.065,18			\$ 11.173.697,93	\$ 0,00	\$ 96.585.875,00		\$ 0,00	\$ 3.213.734,02